



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL EN EL DISTRITO FISCAL DE PUNO EN
LA INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE DELITOS
AMBIENTALES PERIODO 2019**

TESIS

PRESENTADA POR:

Bach. LIA NAILS ROJAS VIZCARRA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2022



DEDICATORIA

A Dios,
por permitirme llegar hasta este
momento tan importante de mi vida y
formación profesional. y que con su
bendición llene siempre mi vida

A mi madre
Ana María
por tu amor invaluable
por estar junto a mí en cada paso que doy,
por guiarme y
ayudarme a convertirme en la persona que
soy,
eres sin duda mi gran ejemplo a seguir,
todos mis logros son y serán siempre
para ti.

A mi padre Raúl Pedro,
A mis hermanos Raulito y
Raúl Alexis.

Lia Nails Rojas Vizcarra



AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, por ser soporte de la actividad académica en la Ciudad del Lago y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

A la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental- Puno, por darme la oportunidad de participar en la protección del ambiente, a través del voluntariado.

Lia Nails Rojas Vizcarra





ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

RESUMEN 10

ABSTRACT..... 11

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 14

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA..... 15

1.3. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO 16

1.4. OBJETIVO GENERAL..... 17

1.5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS..... 18

CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES..... 19

2.2. MARCO TEÓRICO 25

2.2.1. Derecho ambiental 25

2.2.2. Ambiente..... 29

2.2.3. Recursos naturales 30

2.2.4. Delitos ambientales..... 32

2.2.5. Estadística de la situación de los delitos ambientales en el Perú..... 38

2.2.6. Daño ambiental 49



2.2.7. El bien jurídico protegido en el contexto de los delitos ambientales.....	59
2.2.8. Influencia de la ley penal en blanco en los delitos ambientales	60
2.2.9. Legislación Penal Ambiental Peruana	61
2.2.10. Ministerio Publico- Fiscalía de la Nación	65
2.2.11. Fiscalía Especializada en Materia Ambiental.....	66
2.2.12. Unidades de monitoreo geo-referencial satelital de delitos ambientales.....	70
2.2.13. Equipo Forense Especializado en Materia Ambiental (EFOMA) y Laboratorio Forense Especializado Ambiental del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico	71
2.2.14. Prevención, precautoriedad en la protección del ambiente.	73
2.2.15. Sistema de Gestión Fiscal Penal.....	75
2.2.16. Proceso Penal en el Perú.....	80
2.2.17. Etapas del proceso penal peruano.....	81

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. ZONA DE ESTUDIO	84
3.2. TIPO DE ESTUDIO.....	84
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA	88
3.4. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	89

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. EFECTUAR UNA REVISIÓN ANALÍTICA Y CRÍTICA DE LA NORMATIVA AMBIENTAL RELACIONADAS A LA INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE PUNO EN LA INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE DELITOS AMBIENTALES EN EL PERIODO 2019.	91
4.2. DETERMINAR LA CARGA PROCESAL HABIDA EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE PUNO Y SU TIPIFICACIÓN EN EL PERIODO 2019.	93



4.3.	ESTABLECER SI LOS MECANISMOS DE GESTIÓN EN EL MANEJO DE LAS CARPETAS FISCALES GARANTIZAN LA EFICACIA EN LA INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE DELITOS AMBIENTALES EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE PUNO EN EL PERIODO 2019.	98
4.4.	PROPONER LINEAMIENTOS QUE CONTRIBUYAN A LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA OBJETO DE ESTUDIO	105
V.	CONCLUSIONES	108
VI.	RECOMENDACIONES	111
VII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	113
	ANEXOS	130

Área: Ciencias Sociales

Línea: Derecho

Sub Línea: Derecho Penal

Tema: Delitos Ambientales

FECHA DE SUSTENTACIÓN: *15 de setiembre 2022*



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Sistematización de los delitos Ambientales, 2021.....	37
Tabla 2. Interpretación de indicadores de gestión	80
Tabla 3. Porcentajes de la carga procesal fiscal de delitos ambientales denunciados en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Puno, 2019.....	96
Tabla 4. Resultados de los indicadores de gestión durante el año 2019.....	99
Tabla 5. Resultados de los indicadores de gestión durante el año 2019	100
Tabla 6. Resultados de los indicadores de gestión durante el año 2020.....	100
Tabla 7. Resultados los indicadores de eficacia durante los años 2018, 2019 y 2020 en la FEMA-Puno.....	101
Tabla 8. Casos con investigación preventiva, 2019.....	105



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Situación de los delitos ambientales, 2017.....	39
Figura 2. Delitos de Contaminación denunciados en el Ministerio Publica nivel nacional en el año 2017 al 2020.....	42
Figura 3. Delitos Contra los Recursos Naturales denunciados en el Ministerio Público. nivel nacional en el año 2017 al 2020.	46
Figura 4. Delitos de Responsabilidad Funcional e Información Falsa denunciados en el Ministerio Publico a nivel nacional en el año 2017 al 2020.	48
Figura 5. Delitos Ambientales que no registran delito sub-generico denunciados en el Ministerio Público nivel nacional en el año 2017 al 2020.	48
Figura 6. Total de Delitos Ambientales que no registran delito sub-genérico denunciados en el Ministerio Público nivel nacional en el año 2017 al 2020	49
Figura 7. Tipos de residuos sólidos, 2019.	51
Figura 8. Estratificación de la Actividad Minera Formal en el Perú, 2011.	52
Figura 9. Tipos de minería en el Perú, 2018.....	55
Figura 10. Rol de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, 2021.	67
Figura 11. Indicadores de eficacia en la función fiscal, 2005.	78



ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

- ARRFS** : Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre.
- CITES** : Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.
- CNGA** : Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial.
- ECA** : Estándares de Calidad Ambiental.
- EFOMA** : Equipo forense Especializado en Materia Ambiental.
- FEMA** : Fiscalía Especializada en Materia Ambiental.
- MINAM** : Ministerio del Ambiente.
- LMP** : Límites Máximos Permisibles.
- PMA** : Productor Minero Artesanal.
- PPM** : Pequeño Productor Minero.
- REINFO** : Registro integral de formalización minera.
- SERFOR** : Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- SNMPE** : Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía.
- SPDA** : Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.
- SPIJ** : Sistema Peruano de Información Jurídica.
- UMGSDA** : Unidades de monitoreo geo-referencial satelital de delitos ambientales.
- WWF** : World Wildlife Fundation.



RESUMEN

En la actualidad las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental tienen como función la prevención e investigación de aquellos hechos que puedan configurar delito en materia ambiental, por ello es importante saber cómo es su trabajo, la investigación tuvo como objetivo: Determinar la eficacia de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Puno en la investigación y prevención de delitos ambientales en la protección del medio ambiente en el periodo 2019, la investigación utilizó el método descriptivo y explicativo, el tipo de investigación fue no experimental, el enfoque de investigación fue el mixto. Se ha evidenciado que existe una vasta creación de normas ambientales en el Perú que sirven para complementar el sentido del tipo penal de los delitos del título XIII del Código Penal, para poder llegar al conocimiento de que conductas ponen en peligro o lesionan el bien jurídico ambiente, se determinó que los delitos de Contaminación ambiental y Minería Ilegal con 54 y 52 casos fueron los de mayor incidencia en la carga fiscal de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Puno en el año 2019, para determinar de qué manera influyen los mecanismos de gestión en el manejo de las carpetas fiscales en la investigación y prevención de delitos ambientales se utilizó cuatro indicadores: Indicador de Atención de denuncias donde el resultado fue eficaz, el Indicador de Acusaciones exitosas, Sentencias condenatorias y Confirmación de archivos fue ineficaz, teniendo en cuenta los resultados obtenidos y habiendo realizado un análisis sobre qué factores incidían en la ineficacia de la Fiscalía Especializada en Materia ambiental de Puno se propuso lineamientos que ayuden a la mejora de la gestión de la Fiscalía Especializada en Materia ambiental de Puno.

Palabras Clave: Delitos ambientales, Contaminación, Recursos Naturales, Eficacia.



ABSTRACT

At present, the function of the Specialised Prosecutor's Offices for Environmental Matters is the prevention and investigation of those facts that may constitute a crime in environmental matters, therefore it is important to know how their work is, the research aimed to: Determine the effectiveness of the Specialised Prosecutor's Office for Environmental Matters of Puno in the investigation and prevention of environmental crimes in the protection of the environment in the period 2019, the research used the descriptive and explanatory method, the type of research was not experimental, the research approach was mixed. It has been shown that there is a vast creation of environmental norms in Peru that serve to complement the meaning of the penal type of the offences of Title XIII of the Penal Code, in order to reach the knowledge of which conducts endanger or damage the environmental legal good, It was determined that the crimes of Environmental Pollution and Illegal Mining with 54 and 52 cases were those with the highest incidence in the fiscal load of the Specialized Prosecutor's Office in Environmental Matters of Puno in 2019, to determine how management mechanisms influence the handling of the fiscal files in the investigation and prevention of environmental crimes, four indicators were used: Indicator of Attention of complaints where the result was effective, the Indicator of Successful indictments, Convictive sentences and Confirmation of files was ineffective, taking into account the results obtained and having conducted an analysis on what factors influenced the ineffectiveness of the Specialized Prosecutor's Office in Environmental Matters of Puno proposed guidelines to help improve the management of the Specialized Prosecutor's Office in Environmental Matters of Puno.

Keywords: Environmental crimes, Pollution, Natural Resources, Effectiveness.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Nuestro país, en su normativa constitucional tiene el precepto de que toda persona tiene el derecho fundamental "*a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida*" (inciso 22, artículo 2), por otro lado el Tribunal Constitucional, máxime intérprete de la Constitución expone que este derecho fundamental exige a todos los órganos del aparato estatal, la obligación ineludible de proteger el medio ambiente y sus componentes, en las condiciones adecuadas para garantizar la existencia de la persona en un ambiente sano, ya que el fin supremo de la sociedad y del Estado es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad (artículo 1 de la Constitución Política del Perú).(R. Torres, 2010)

Por esta razón, uno de los temas más importantes en la actualidad es la protección del ambiente, ya que conductas como derrames de mercurio al suelo, emisiones de gases tóxicos, descargas de sustancias tóxicas a los ríos, contaminación acústica, el ejercicio de la minería ilegal, etc., hacen que la calidad y la salud ambiental de la colectividad se vea afectada y en efecto, causasen daños catastróficos a gran distancia y a largo plazo, teniendo consecuencias mucho más graves que las provocan los delitos tradicionales.(A. López, 2015). Una de las herramientas que se requieren para coadyuvar a la conservación del ambiente amenazado es la implementación de medidas normativas y legales; así como el afianzamiento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, la Policía ambiental y la creación de los Juzgados y Salas ambientales en cada distrito Fiscal y Judicial, capacitándolos y concediéndoles de medios logísticos e infraestructura para su funcionamiento (Lamadrid, 2018).

El Proceso Penal en materia ambiental en el Perú tiene un alto grado de responsabilidad para con la defensa del ambiente, sin embargo no se evidencian



instrumentos de fortalecimiento para las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, su desempeño dependerá de un mejor fortalecimiento a nivel multidisciplinario (Urbano, 2018).

La investigación se realizó con el propósito de evaluar la Intervención de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental en el Distrito Fiscal de Puno en la investigación y prevención de delitos ambientales Periodo 2019, para ello se efectuó una revisión analítica y crítica de leyes ambientales relacionadas a la intervención de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Puno en la atención de denuncias ambientales, así mismo se determinó la carga procesal de denuncias del 2019, clasificándolas por delito ambiental específico, se estableció si los mecanismos de gestión en el manejo de las carpetas fiscales garantizan la eficacia de la investigación y prevención de delitos ambientales en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Puno en el periodo 2019, realidad que nos ha permitido proponer lineamientos que contribuyan a la solución del problema objeto de estudio.

El trabajo de investigación se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- Capítulo primero. - Planteamiento del problema, formulación del problema, justificación del estudio y los objetivos.
- Capítulo segundo. - Revisión de la literatura, antecedentes y marco teórico.
- Capítulo tercero. - Materiales y métodos, tipo de investigación, el método y tipo de enfoque, el ámbito o lugar de estudio, la población y muestra, las técnicas e instrumentos de investigación.
- Capítulo cuarto. - Resultados y discusión.

Finalmente se exponen las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos.



1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El hombre desde siempre ha tenido la oportunidad de aprovechar los recursos naturales provenientes del ambiente, hoy en día ese vínculo se ha quebrado debido al desarrollo de la actividad humana, teniendo que las causas son muchas y los responsabilidades son pocas (Hikal y Estrada, 2012), en la actualidad el mundo y en especial nuestro país sufre grandes problemas ambientales como el cambio climático, deforestación, destrucción de la capa de ozono, contaminación del suelo, aire y agua, ruido, mal manejo de residuos sólidos, extinción de bosques, depredación de flora, fauna y recursos genéticos, minería ilegal entre otros, que afectan a la colectividad sin distinción alguna; así pues, el Derecho Penal juega un rol trascendental en la defensa del bien jurídico del medio ambiente (Torres, 2011), para Vidal (2013) el Perú, hoy en día constituye un referente mundial para la inversión en la explotación de recursos naturales, pero, sin embargo, la inversión y el apoyo que brinda el Estado peruano a las actividades extractivas, no necesariamente representan buenas experiencias en su relación con el ambiente y las diversas comunidades locales. Dentro de una de las ramas del derecho se tiene el derecho ambiental por lo que es imperioso establecer que el principal bien jurídico a proteger en el derecho ambiental es el propio ambiente, del cual los seres humanos accedemos a los recursos y bienes que éste nos proporciona en función de sus procesos evolutivos. Este bien jurídico se interrelaciona con otros bienes jurídicos que el Estado se ha propuesto proteger, principalmente la salud, la vida, la integridad física y la misma naturaleza (Espejo, 2018), así mismo Torres, (2011) menciona que Derecho Penal no puede estar ajeno a lo que hoy en día cobra mayor relevancia como es la protección del “ambiente”, bien jurídico protegido por esta rama del Derecho.

Uno de los aspectos más importantes del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) es que significó el reconocimiento expreso del rol que la Constitución Política del Perú le



confiere al Ministerio Público, como conductor de la investigación del delito y titular de la acción penal, en ese contexto, el primer gran reto del Ministerio Público es afianzar una adecuada gestión y la obtención de resultados en la investigación del delito, el problema de individualizar la responsabilidad penal es particularmente difícil, especialmente cuando no se tiene todos los medios necesarios para hacer cumplir la ley, es en este contexto que se plantea el trabajo de investigación Intervención de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental en el Distrito Fiscal de Puno en la investigación y prevención de delitos ambientales periodo 2019.

1.2.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

La pregunta que la investigación pretende responder:

¿Cuál es la eficacia en la intervención de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental en la investigación y prevención de delitos ambientales para la protección del ambiente en la región de Puno periodo 2019?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Qué normativa ambiental está relacionadas a la intervención de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Puno en la investigación y prevención de delitos ambientales en el periodo 2019?
- ¿Cuál es la carga procesal que conoce la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Puno sobre la comisión de delitos ambientales en el periodo 2019?
- ¿De qué manera influyen los mecanismos de gestión en el manejo de carpetas fiscales que garantizan la eficacia en la investigación y prevención de delitos ambientales en Puno en el periodo 2019?



4° ¿Que lineamientos podrían coadyuvar en el logro de la eficacia en la intervención de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Puno en la investigación y prevención de los delitos ambientales?

1.3.JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

El trabajo es importante por las siguientes razones:

En la actualidad el ambiente exterioriza cada vez más un mayor deterioro debido al uso indiscriminado de los recursos naturales, la poca atención a la contaminación que se genera y que no se da solución a los efectos negativos que esto produce en nuestro ambiente. Desde que el individuo con el fin de satisfacer sus necesidades básicas comenzó a interactuar con su entorno, desencadenó un proceso de transformaciones que ha hecho posible el desarrollo ascendente de la humanidad, sus actividades significan invariablemente un poderoso factor de influencias sobre el planeta y su ambiente, introduciendo cambios que de forma voluntaria o involuntaria, no siempre han sido justificados.

Nuestro país tiene en su normativa constitucional el precepto de que toda persona tiene el derecho fundamental "a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida" (inciso 22, artículo 2 de la Constitución Política del Perú). Así mismo, a través del artículo 66 refiere que los Recursos Naturales renovables y no renovables son patrimonio de la nación, el estado es soberano en su aprovechamiento, cuando hay otorgamiento a particulares fija las condiciones de su utilización, nuestra ley fundamental determina la política ambiental para promover el uso sostenible de estos recursos, su conservación, de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas, en su afán de proteger el medio ambiente el Estado promulgo leyes destinadas a sancionar y estimular el cumplimiento de las mismas.



El Tribunal Constitucional, máxime intérprete de nuestra Constitución ha dejado sentado que este derecho fundamental exige a todos los órganos del aparato estatal la obligación ineludible de proteger el medio ambiente y sus componentes, en las condiciones adecuadas para garantizar la existencia de la persona en un ambiente sano, ya que el fin supremo de la sociedad y del Estado es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad (artículo 1 de la Constitución Política del Perú). Al Estado Peruano le corresponde reconocer y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución Política del Perú y no permitir que sean vulnerados o manipulados, especialmente el derecho de vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

En este contexto tomando en cuenta que a la universidad le corresponde enseñar, investigar y realizar extensión hacia nuestra comunidad, la presente investigación ha permitido la adquisición de competencias útiles para ordenar el pensamiento y construir nuevos conocimientos para el beneficio de nuestro país y la protección del ambiente. En forma particular surge la necesidad de generar información sobre la eficacia en la intervención de la FEMA-Puno en la investigación y prevención del delito ambiental, ello nos permite aportar elementos para identificar y analizar la protección eficaz del ambiente a través de la intervención del Ministerio Público, lo que nos ha posibilitado proponer lineamientos que contribuyan a la solución del problema objeto de estudio para mejorar nuestra calidad de vida, tomándose en cuenta que la problemática ambiental y su solución corresponde e importa a todos.

1.4.OBJETIVO GENERAL

Determinar la eficacia de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Puno en la investigación y prevención de delitos ambientales en la protección del medio ambiente en el periodo 2019.



1.5.OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Efectuar una revisión analítica y crítica de las normas ambientales relacionadas a la intervención de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Puno en la investigación y prevención de delitos ambientales en el periodo 2019.
- Determinar la carga procesal habida en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Puno y su tipificación en periodo 2019.
- Establecer si los mecanismos de gestión en el manejo de las carpetas fiscales garantizan la eficacia en la investigación y prevención de delitos ambientales en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Puno en el periodo 2019.
- Proponer lineamientos que coadyuven en el logro de la eficacia en la intervención de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Puno en la investigación y prevención de delitos ambientales.



CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Antecedentes internacionales

Cabrera (2014) en su investigación de postgrado “Impacto del control fiscal ambiental en la optimización de los recursos naturales y el ambiente” desarrollado en Bogotá-Colombia, considera que si en el ejercicio del control fiscal, los entes encargados han respetado los postulados constitucionales haciendo de esta una herramienta eficaz que lleve a la protección de los recursos naturales, determina que si existe un adecuado control fiscal ambiental se puede lograr una disposición adecuada de los recursos públicos para la solución de problemas con ellos las autoridades garantizaran el desarrollo sostenible, hecho constituye un punto de partida para que las autoridades garanticen el desarrollo sostenible, así mismo concluye que respecto a la materia ambiental es muy importante la prevención, siendo así el control fiscal adquiere mayor importancia, ya que a través de los mecanismos implementados para su ejercicio puede llegar con mayor énfasis a la previsión antes que a la corrección.

Castro y Garita (2014) para el desarrollo de sus tesis “La prueba y la tipología de los delitos ambientales, elementos fundamentales de la efectividad de los procesos ambientales en sede penal”, desarrollado en Costa Rica, priorizan el análisis de los elementos que podrían incidir en la efectividad del desarrollo de los procesos ambientales en la vía penal, así como en su tipología y los procesos probatorios, tales como que la técnica legislativa utilizada para enunciar los delitos ambientales es deficiente y contradictorio, lo que genera dudas y confusiones al



momento de la comunicación legal de un hecho particular, refiere también que la prueba técnica presentada en los procesos penales se originan en sede administrativa, luego se incorporan como prueba documental en el proceso penal, de manera deficiente, al momento de calificar la responsabilidad ambiental.

Valencia (2013) en su artículo “Los obstáculos y retos para la eficacia del acceso a la Justicia ambiental”, desarrollado en Colombia, sostiene que el derecho de acceso a la justicia ambiental busca asegurar la justicia ambiental a través del reconocimiento de los derechos y los procedimientos jurídicos políticos de las personas ante los diferentes poderes del estado sea el legislativo ejecutivo judicial, en estas se presentan barreras políticas, de igualdad, financieras, de manejo de pruebas y consolidación de la jurisprudencia ambiental que hacen que este derecho frecuentemente carezca de una verdadera eficacia frente a los retos locales y globales de la problemática ambiental, sostiene que la eficacia de la defensa ambiental depende del número y de intensidad de los obstáculos que los ciudadanos y las organizaciones sociales, puedan encontrar al momento del ejercicio del derecho de acceso a la justicia ambiental y de la puesta en práctica de los instrumentos procesales que ofrece este derecho como garantía de efectividad de los demás derechos ambientales. Además de la necesidad de su reconocimiento formal como derecho subjetivo, es importante comprender algunos aspectos de su ejercicio, para reconocer su verdadera proyección como instrumento eficaz para la defensa y protección de los derechos ambientales y del medio ambiente en los ámbitos locales, nacionales e internacionales.

Gilberto (2007), para desarrollar su tesis “Implementación de una política criminal orientada al tratamiento de los delitos ambientales” de Guatemala, se planteó como objetivo general demostrar que mediante la implementación de una



adecuada política criminal basada en la aplicación de las medidas desjudicializadoras, en los casos que la ley lo permita se puede resolver un alto porcentaje de casos en delitos que atentan contra el medio ambiente con mayor celeridad y efectividad, logrando establecer que la fiscalía de delitos contra el ambiente de la ciudad capital de Guatemala utilizaba muy poco las medidas desjudicializadoras, ya que de los 613 expedientes investigados durante el año 2006, solamente en 22 aplico el criterio de oportunidad, lo que representaba un aproximado del 4% del total de casos tramitadas, demostrando de esta forma su hipótesis debido a que el alto número de expediente no resueltos para el año 2006, era debido a que gran parte de ello no utilizo las medidas desjudicializadoras, pese a que estas proveen una solución legal integral, eficiente y pronta en los delitos ambientales y que no revisten grave impacto ambiental.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Chambi (2019), en su tesis “Gestión del despacho fiscal y su relación con la calidad de servicio en el Ministerio Público de las sedes de Puno y San Román – 2017” afirma que en el Perú, el Ministerio Público cumple un rol importante en el sistema de administración de justicia, que es defender la legalidad de los derechos de los ciudadanos e intereses públicos, sin embargo este viene siendo cuestionado por la población, ya que la fiscalía se ha visto involucrado en circunstancias que han llevado a tener un alto grado de desconfianza, generando así, un malestar dentro y fuera de la institución, el cual también está ligado a un inadecuado sistema de gestión de los despachos fiscales penales, que con tendencia burocrática no garantiza un servicio adecuado y más aún, teniendo en cuenta los bajos indicadores de producción obtenidos, el Ministerio Público para cumplir sus objetivos y metas, busca el fortalecimiento y adecuación modelos de



gestión que permitan obtener resultados óptimos en la entidad, en los distritos fiscales de Puno y San Román, el desempeño institucional y el trabajo desarrollado por los despachos no es ajeno a la realidad nacional, dado que desde el punto de vista de la gestión, existen serias deficiencias que no permiten mejorar la calidad, es decir, no se obtiene un adecuado nivel de denuncias resueltas, más aun teniendo en cuenta los indicadores de producción establecidos, los que sostienen que se debe alcanzar un nivel de producción del 83.5 % respecto a las denuncias ingresadas en el 2017, sin embargo, en la sede fiscal de Puno solo se ha resuelto el 56.04 % de las denuncias registradas y en la sede fiscal de San Román el 45.85 %, resultados que se encuentran muy por debajo de la meta señalada.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2021) en su publicación “Política pública de reforma del sistema de justicia” refiere que uno de los problemas históricos que afronta el sistema de justicia en nuestro país se encuentra en la elevada carga procesal que tienen que afrontar las instituciones del sistema, especialmente el Poder Judicial, no en tanto el Ministerio Público se encuentran relacionados y afectados por este problema; por lo que se concentra principalmente en el ámbito judicial, en ese sentido, el Poder Judicial ha señalado que “un factor que impacta negativamente en la celeridad de los procesos judiciales es la sobrecarga procesal”

Morán (2019), en su investigación “Aplicación del Principio de Oportunidad en la carga procesal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes– 2018” manifiesta que en los países latinoamericanos, es común que la cantidad de delitos que se ejecutan sea superior a la cifra de procesos judiciales que llegan a verse en el Poder Judicial, lo que hace presumir que, al inicio de todo proceso penal, la carga procesal se concentra en el Ministerio Público, en



consecuencia, el sistema de administración de justicia en materia penal, afecta gravemente la atención en el servicio que se le brinda a la comunidad, afirmando que la carga procesal constituye una barrera contra el acceso a la justicia, debido a que genera demora en la solución de los casos, errores, y propicia la corrupción.

Pretel y Chuiso (2019), en su tesis “Deficiencias normativas y sus relevancias con la contaminación ambiental en Lima”, al plantearse como objetivo hallar la existencia de deficiencias con respecto a las normas jurídicas dadas por el estado en relación a la contaminación ambiental, después de realizar toda una controversia entre las normas vigentes determino, que las normas jurídicas son deficientes para combatir el avance de la contaminación que se viene dando en el país, con lo cual las grandes empresas tanto mineras como de otros tipos de empresa que no les interesa el medio ambiente, y que sólo buscan generar ingresos propios y así incrementar su capital, demostrando que las normas no están siendo efectivas para enfrentar dicha problemática, permitiendo el incremento de la contaminación ambiental.

Salvador (2018), en su tesis “Relación entre la carga procesal y la producción fiscal en las fiscalías penales de Soritor, Jepelacio y Moyobamba en el primer semestre del año 2018” afirma que en las fiscalías de Soritor, Jepelacio y Moyobamba son los desacuerdos entre el Ministerio Público y el Poder Judicial limitantes para la resolución efectiva de los expedientes, esto genera que en las fiscalías el número de expedientes resueltos en relación a los expedientes en trámite o ejecución sea ínfimo, lo cual es un factor importante para que exista una excesiva carga fiscal, lo cual crea descontento en la población y en los fiscales.

Jara (2018), desarrollo la tesis “Eficacia de los delitos sobre la contaminación hidrográfica en la Fiscalía de prevención del delito en materia



ambiental - Barranca 2016”, se planteó como objetivo evaluar las deficiencias que presenta la eficacia de los delitos sobre la contaminación hidrográfica en la fiscalía de prevención del delito en materia ambiental, utilizo como unidades de observación y análisis a personas como: fiscales y asistentes, imputados, agraviados y abogados, y concluye afirmando que las causas que inciden negativamente para sancionar efectivamente la contaminación hidrográfica son la deficiente regulación del tipo penal y la falta de recursos económicos, la mayoría de casos se han archivado porque no se han obtenido lograr su formalización, ya que no hay personas especializadas en el estudio de casos, no hay peritos, no hay asistentes, no hay personas que puedan cuantificar una contaminación hidrográfica a nivel nacional; como pueden ser el daño al ser humano, al paisaje, a los animales, entre otros.

Urbano (2018), para desarrollar su investigación sobre la “Eficacia de la intervención de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental para la solución de ilícitos ambientales del distrito fiscal de Ancash en el período 2015 –2017”, evidencio cuales son los posibles problemas que limitan el buen trabajo a nivel de fiscalía ambiental, para ello tomo como población las carpetas fiscales, determino como dimensiones: los procesos especiales, informes fundamentados y disposiciones de continuación y formalización de la investigación preparatoria en las denuncias habidas para el periodo ya indicado, concluye su investigación afirmando que el trabajo realizado por la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental dentro del distrito fiscal de Ancash en la persecución y prevención de los delitos ambientales en el periodo 2015-2017 resulto medianamente eficaz, situación dada por la propia naturaleza del proceso penal ambiental dependiente principalmente de entidades de fiscalización ambiental, profesionales



técnico/científico ajenos al ministerio público, omisivas en cuanto a la solicitud de información y confusión de competencias, así como reducida capacitación del personal fiscal, que pese a ser catalogado como fiscalía especializada carece de especializaciones propias que la institución debería de ofrecer.

Estas investigaciones muestran el avance inicial sobre la eficacia en la intervención de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental en la investigación y prevención de delitos ambientales, determinada por la presencia de diferentes factores.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Derecho ambiental

Se conceptúa al derecho ambiental como el conjunto de normas jurídicas que ordenan las normas humanas que influyen de manera prominente los procesos de interacción que tienen lugar, entre los sistemas de organismos vivos y los sistemas de ambiente que generan efectos de modificación significativa de las condiciones en tanto escenario que hace posible la vida (Brañes, 1994), así mismo; Barreira (1996) entiende por derecho ambiental como el conjunto de principios y reglas imputadas, restrictivas por el Poder Público competente, de manera que ayude a someter a todas las actividades que están relacionadas directa o indirectamente al uso racional de los recursos naturales (aire, aguas, suelo, espacio aéreo y subsuelo, flora y fauna, energía), teniendo por objeto la defensa y preservación del patrimonio ambiental (natural y cultural) y por finalidad la incolumidad de la vida en general, tanto la presente como la futura, en conclusión el derecho ambiental es el conjunto de normas y principios de acatamiento imperativo, elaborados con la finalidad de regular las conductas humanas para



lograr el equilibrio entre las relaciones del hombre y el ambiente al que pertenece, a fin de procurar un ambiente sano y sostenible (Andaluz, 2006)

Celi (2007) afirma que la forma más simple de definir el derecho ambiental es como el conjunto de reglas que se ocupan de la protección jurídica de aquellas condiciones que hacen posible la vida en todas sus formas, por lo tanto, la expresión derecho ambiental supone la existencia de dos términos que guardan relación entre sí, derecho significa una ciencia y norma, y ambiental que es lo relativo al ambiente, como ciencia el derecho ambiental es un conjunto de conocimientos enfocados en estudiar no solo las normas ambientales sino otros factores relacionados al ambiente (Galeano 2013), de esta manera, Rodríguez y Páez (2012) sostienen que el derecho ambiental busca regular las relaciones entre la sociedad y la naturaleza, el entorno o ambiente; su misión es incentivar el uso fundado de los recursos naturales y promover su administración eficaz, proteger la calidad de vida de la población actual y de las futuras generaciones depende del logro de ese objetivo.

En este sentido el derecho ambiental es un derecho transversal y de amplio alcance, ya que el impacto de medidas adoptadas como parte de este marco trasciende lo local, y repercute en lo global y, en ocasiones, incluso afecta intereses colectivos y difusos. En este contexto, la tutela del medio ambiente ha generado cambios socioeconómicos, políticos y jurídicos de gran repercusión. (Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos 2016).

Dentro de los principales caracteres del derecho ambiental señalados por Celi (2007) se tiene:



- Es interdisciplinario, para establecer medidas necesarias de protección ambiental necesita las indicaciones y asistencia de otras disciplinas que resultan aplicables a nuestro ambiente.
- Es sistemático, la regulación de conductas ambientales no se realiza en forma aislada sino teniendo en cuenta el comportamiento de los elementos naturales y las interacciones que ellos determinan como consecuencia de la intervención del hombre.
- Espacialidad finalista, el objeto del derecho ambiental es eliminar o suprimir el impacto de las actividades humanas sobre los elementos o los medios naturales que puedan ejercer influencia en la calidad de vida de los hombres.
- Énfasis preventivo, los objetivos del derecho ambiental son fundamentalmente preventivos antes que sancionadores.
- Primacía de los intereses colectivos, en tanto que la tutela del ambiente apunta a mejorar la calidad de vida de la humanidad y a lograr el desarrollo sostenible como legado para las generaciones futuras.

a. Principios del derecho ambiental

Para Carhuactocto (2009) considera que los principios del derecho ambiental brindan soporte estructural a la normativa ambiental y permiten que estas funcionen de manera dinámica y adaptable a las cambiantes realidades, y ayudan a la interpretación de las leyes ambientales y su aplicación:

La ley general del ambiente, Ley N° 28611 señala como principios:

- **Principio de sostenibilidad:** Está basado en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y/o económicos del desarrollo nacional como base para la satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.



- **Principio de internalización de costos:** Está basada en el hecho de que toda persona sea natural o jurídica, pública o privada debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente
- **Principio de responsabilidad ambiental:** La causa del deterioro del medio ambiente es inexcusable, debiéndose obligar la aplicación de medidas de restauración, rehabilitación y reparación según sea el caso, cuando no sea posible hacerlo se deberá de indemnizar por los daños causados en el ambiente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas civiles y penales que hubiera lugar.
- **Principio de Equidad:** Menciona que el diseño e implementación políticas públicas ambientales debe contribuir reducción de la pobreza, y desigualdades sociales existentes, mediante la promoción del desarrollo económico sostenible de las poblaciones más desfavorecidas
- **Principio de Gobernanza ambiental:** Se basa en conducir la armonización de políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información para que pueda haber una participación integrada y efectiva de los actores públicos y privados en la adopción de políticas.
- **Principio de prevención:** Toda actividad de gestión ambiental debe tener como objetivo primordial la prevención, vigilancia y prevención de la degradación ambiental, cuando sus causas no pueden ser eliminadas se aplicarán medidas de mitigación, restauración y recuperación según corresponda
- **Principio precautorio:** Cuando exista riesgo de daño grave e irreversible, la incertidumbre no debe utilizarse como razón para retrasar la adopción de medidas eficaces y eficientes para paralizar la degradación del ambiente.



2.2.2. Ambiente

La Real Academia Española (2014) define el término ambiente como aquello que rodea algo o a alguien como elemento perteneciente a su entorno; la Ley General del Ambiente-Ley 28611, en su artículo 2, inciso 2.3. establece que el término ambiente o sus componentes comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos ya sean de origen natural o antropogénico, que en forma individual o asociada, conforman el medio en que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual o colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos (Ley General del Ambiente - Ley No 28611, 2005).

El ambiente o medio ambiente, son términos utilizados en países de habla hispana, ambos términos se refieren a un sistema, a un conjunto de variables biológicas y físico-químicas que necesitan los organismos vivos, particularmente el ser humano, para vivir.(SPDA, 2020); según el concepto antropológico, ambiente es el espacio donde tienen lugar las relaciones de la especie humana. Por eso es la unidad de estudio más compleja que el ser humano se ha planteado ya que integra lo inerte, lo biótico y lo comportamental.(Tena y Hernández, 2014), así mismo Andaluz, (2006) define ambiente como el conjunto de elementos sociales, económicos, culturales, bióticos y abióticos que interactúan en un espacio y tiempo determinado; lo cual podría graficarse como la sumatoria de la naturaleza y las manifestaciones humanas en un lugar y tiempo concretos.

El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N°0048-2004/PI, considera que el ambiente es entendido sistemáticamente como el conjunto de fenómenos naturales en que existen y se desarrollan los organismos humanos,



encuentra en el comportamiento humano una forma de acción y de creación que condiciona el presente y el futuro de la comunidad humana. (Tribunal Constitucional, 2004)

2.2.3. Recursos naturales

Para Tena y Hernández (2014) el termino recurso natural es definido como un bien o servicio proporcionado por la naturaleza sin alteraciones por parte del ser humano, desde el punto de vista de la económico, los recursos naturales son valiosos para las sociedades humanas por contribuir a su bienestar y a su desarrollo de manera directa (materias primas, minerales, alimentos, etc.) o indirecta (servicios de los ecosistemas); de igual forma Malacalza (2013), define a los recursos naturales como elementos que el hombre encuentra en la naturaleza y que aprovecha para satisfacer sus necesidades, dentro de los recursos naturales se consideran al agua, el aire, el sol, el suelo, la flora, la fauna, los minerales, el petróleo, los paisajes, la energía del viento y otros, así también para Quispe (2011) los recursos naturales son todo aquello que la naturaleza ofrece al hombre, mediante sus elementos naturales, los cuales son aprovechados por el hombre para satisfacer sus necesidades alimenticias y económicas, a la vez deben de ser aprovechados de manera sostenida en el tiempo y espacio.

La Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales-Ley N° 26821, en su artículo 3, considera como recurso natural a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como (Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales - Ley No 26821, 1997):



- a. Las aguas: superficiales y subterráneas;
- b. El suelo, subsuelo y las tierras por su capacidad de uso mayor: agrícolas, pecuarias, forestales y de protección;
- c. La diversidad biológica: como las especies de flora, de la fauna y de los microorganismos o protistas; los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida;
- d. Los recursos hidrocarburíferos, hidro energéticos, eólicos, solares, geotérmicos y similares;
- e. La atmósfera y el espectro radioeléctrico;
- f. Los minerales;
- g. Los demás considerados como tales.
- h. El paisaje natural, en tanto sea objeto de aprovechamiento económico, es considerado recurso natural para efectos de la presente Ley.

De la norma se infiere que los recursos naturales, son elementos de la naturaleza que se distingue por dos particularidades: ser susceptible de aprovechamiento por parte del ser humano y tener un valor actual o potencial en el mercado (Alviar, 2012).

2.2.3.1. Recursos naturales renovables

Se considera a un recurso como renovable, cuando su stock puede regenerarse mediante procesos naturales, como por ejemplo, con un bosque, que si se extrae una parte del stock de madera, éste puede regenerarse naturalmente y, ser explotado nuevamente en el futuro, el término renovable no implica que se produzca necesariamente la regeneración de los stocks agotados, solamente que



dichos recursos, pueden soportar indefinidamente un consumo positivo y no decreciente descenso, si se utilizan con moderación (Deacon, 1997).

2.2.3.2. Recursos naturales no renovables

Un recurso es no renovable si su stock no se regenera por medios naturales en períodos de tiempo, como por ejemplo los suelos agrícolas, las aguas subterráneas procedentes de acuíferos no recargados y los combustibles fósiles, si bien por procesos naturales se reponen estos recursos, la tasa de formación es lo suficientemente lenta como para considerar que los stocks existentes en un momento dado no están aumentando, por tanto, las tasas de utilización de dichos recursos posiblemente descenderán (Deacon, 1997).

2.2.4. Delitos ambientales

El Código Penal Peruano en su artículo 11 define delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley (Código Penal Decreto-Legislativo N° 635, 1991).

Los delitos ambientales son todas aquellas conductas que causan o que pueden causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente, sus procesos ecológicos o a sus componentes tales como el agua, el suelo, el aire, la flora y la fauna silvestre, estas conductas, se encuentran sancionadas con una pena expresamente determinada (Felandro, 2014), en este mismo contexto, para Soletto (2004) el delito ambiental es todo incumplimiento o transgresión de la ley por parte de la persona, encajando su conducta antisocial dentro del tipo penal, y en este caso concreto del tipo penal ambiental, y que como consecuencia se tiene una sanción con el objetivo proteger el bien jurídico y sobre todo corregir el mal comportamiento del actor del delito; asimismo, Ipenza (2018) define al delito



ambiental, como una conducta de acción u omisión que se encuentra descrita en la ley penal, la cual es considerada contraria al ordenamiento y pretende proteger el bien jurídico Ambiente, a través de una amenaza punitiva es decir una pena.

Tello (2015) sostiene que los delitos ambientales son la conducta típica, antijurídica y culpable, sancionada con una pena como consecuencia de realizar actos que contravienen disposiciones administrativas, normativas y reglamentarias que causan un daño al ambiente, es decir un crimen contra el medio ambiente que es sancionado gracias a la existencia de legislación medioambiental y el bien jurídico protegido en los delitos ambientales es el ambiente, en conclusión el delito ambiental es todo comportamiento antijurídico, culpable y sancionable punitivamente que atenta contra los bienes ambientales (Chirino y López, 2016), en este sentido, para los delitos ambientales la sanción prevista es la pena privativa de libertad la cual, dependiendo del delito, puede ser de hasta seis (6) años. Asimismo, en el caso de incurrir en uno de los supuestos agravantes, la sanción puede ser de hasta diez (10) años de pena privativa de libertad (Felandro, 2014).

El Código Penal Peruano, en su Título XIII prescribe los delitos ambientales, separándolos en cuatro capítulos, el Capítulo I referido a los delitos de contaminación establecidos del artículo 304 al 307, el Capítulo II referido a los delitos contra los recursos naturales establecidos del artículo 308 al 313, el Capítulo III referido a la Responsabilidad Funcional e Información falsa artículo 314 al 314-b y el Capítulo IV referido a las Medidas Cautelares y Exclusión o Reducción de Penas establecidos en los Artículos 314 – C al 314-D (Código Penal Decreto-Legislativo N° 635, 1991).

Delitos ambientales en el Código Penal Peruano:



Capítulo I: Delitos de Contaminación

Este capítulo expone los tipos de contaminación ocasionados contra el medio ambiente, así como sus formas agravadas, haciendo énfasis en el aspecto de responsabilidad penal producto de la omisión respecto al incumplimiento de normas en el manejo de residuos sólidos, tráfico ilegal de residuos peligrosos e inclusive sobre la obstaculización para con las entidades fiscalizadores en materia ambiental (Urbano, 2017), por consiguiente, un delito de contaminación se configura cuando un agente infringe o vulnera leyes ambientales, o sus reglamentos ambientales, los límites máximos permisibles establecidos de acuerdo a ley, provoca o altera el ambiente en sus diversos componentes (agua, aire, suelo) y que este hecho cause o pueda causar perjuicio, alteración o grave daño al ambiente o dichos componentes antes señalados, la calidad ambiental o salud ambiental.(Ipenza, 2018)

Capítulo II: Delitos contra los recursos naturales

El segundo capítulo tipifica los delitos contra los recursos naturales, sanciona el tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre protegida; el tráfico ilegal de especies acuáticas de flora y fauna silvestre protegidas y su extracción ilegal, la depredación de flora y fauna silvestre protegida, el tráfico ilegal de recursos genéticos, sus formas agravadas, los delitos contra los bosques o formaciones boscosas, el tráfico ilegal de productos forestales maderables, la obstrucción de procedimiento, sus formas agravadas, aumenta la pena para los delitos por utilización indebida de tierras agrícolas, autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley y la alteración del ambiente, este capítulo incluye el tráfico ilegal de la flora, fauna, recursos genéticos y forestales, así como el delito por obstrucción del procedimiento referido al impedimento de



una investigación, auditoría o inspección con relación a la flora y fauna protegidas legalmente.(Ipenza, 2018), se tiene que el número de elementos que integran este capítulo, su campo científico-legal puede causar desconocimiento para los propios fiscales y profesionales del derecho, este capítulo empieza a dar cuenta sobre la interacción social–ambiental–económica (Urbano, 2017),por lo tanto, este tipo de delitos se configura cuando el agente adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de la biodiversidad, sin un permiso o certificado válido, cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir.

De acuerdo con el Código Penal comprende los artículos 308° (Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre), 308°-A (Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre), 308°-B (Extracción ilegal de especies acuáticas), 308°-C (Depredación de flora y fauna silvestre), 308°-D (Tráfico ilegal de recursos genéticos), 309° (Formas Agravadas), 310° (Delitos contra los bosques o formaciones boscosas), 310°-A (Tráfico ilegal de productos forestales maderables), 310°-B (Obstrucción de procedimiento), 310°-C (Formas agravada), 311° (Utilización indebida de tierras agrícolas), 312° (Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley), y 313° (Alteración del ambiente o paisaje) (Código Penal Decreto- Legislativo N° 635, 1991).

Capítulo III- Responsabilidad funcional e información falsa (art. 314 – 314b)

El tercer capítulo abarca los temas ambientales propiamente dichos, además que involucra a quienes laboran de manera negativa en el sector ambiental, incluye delitos tales como el de responsabilidad de funcionario por otorgamiento ilegal de derechos, responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas y la responsabilidad por información falsa contenida en informes; es así que, la



legislación no solo aborda la punibilidad en cuanto al daño al medio ambiente, sino también a aquellos individuos que sean desleales para lo confiado en sus labores (Urbano, 2017).

Capítulo IV – Medidas cautelares y exclusión o reducción de penas (Art. 314 C, 314 D)

Sobre el último capítulo, tenemos presente a las medidas cautelares, que el juez cree por conveniente dictaminar respecto de los delitos del Título XIII, y cómo olvidar al tan notorio derecho penal premial, que beneficia a quienes se encuentren dentro del proceso siempre y cuando adopten actitudes que le “faciliten” o mejoren el avance del proceso de investigación.(Urbano, 2017).

En Perú los delitos ambientales más comunes son los referidos a: contaminación del ambiente, tráfico ilegal de residuos peligrosos, delitos de minería ilegal, delitos de financiamiento de la minería ilegal, tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinadas a la minería ilegal, tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, tráfico ilegal de especies acuáticas, tráfico ilegal de recursos genéticos, delitos contra los bosques o formaciones boscosas, tráfico ilegal de productos forestales maderables, de alteración del ambiente o paisaje y delitos de utilización indebida de tierras agrícolas (Edhín Campos, 2018).

Tabla 1. Sistematización de los delitos Ambientales, 2021.

Capítulo I: Delitos de contaminación	Capítulo II: Delitos contra los recursos naturales	Capítulo III: Responsabilidad funcional e información falsa
Contaminación del ambiente (Art. 304) y formas agravadas (Art. 305)	Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre protegida (Art. 308); sub modalidades (Art. 308-A,B,C y D) y formas agravadas	Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos (Art. 314) y sub modalidades (Art. 314-A y 314-B)
Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos (Art. 306)	Delitos contra los bosques o formaciones boscosas sub modalidades (310-A y 310-B) y formas agravadas (Art. 310-C)	Cuarto capitulo: Medidas cautelares y exclusión o reducción de las penas
Tráfico ilegal de residuos peligrosos (Art. 307)	Utilización indebida de tierras agrícolas (Art 311)	Referido a las modificaciones respecto a las medidas cautelares (Art. 314-C) y la exclusión o reducción de penas (Art. 314-D)
Minería Ilegal (Art. 307-A) y formas agravadas (Art. 307-B)	Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley (Art. 312)	
Delito de financiamiento de la minería ilegal (Art. 307-C)	Alteración del ambiente paisaje (Art. 313)	
Delito de obstaculización de la fiscalización administrativa (Art. 307-D)		
Tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a minería ilegal (Art. 307-E)		
Inhabilitación (Art. 307-F).		

Nota: Código Penal Peruano.



2.2.5. Estadística de la situación de los delitos ambientales en el Perú

El Ministerio Público, para el año 2008 emitió su primer reporte sobre los delitos contra la ecología, el cual da cuenta que desde el año 2007 hasta el año 2008, se han cometido 1920 delitos en todo el Perú, siendo Lima la provincia con mayor incidencia delictiva, así mismo de acuerdo a los reportes obtenidos por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, Lima registra un 37.88% de incidencia delictiva, seguido por el Callao con un 13.96% , Santa con 10.43%, Arequipa por con un 5.52% y Piura con 5.21% (Lamadrid, 2011).

Las principales modalidades delictivas son el delito de Contaminación Ambiental con un 29.1%, seguido por el delito de caza, captura, recolección, extracción o comercialización de especies de flora y fauna que están legalmente protegidas son 19.9%, así también el delito de depredación de bosques y otros representa un 16.6%, ocasional peligro para la salud de las personas o para sus bienes es un 6.7%, y extracción de especies de flora y fauna acuática en épocas, cantidades y zonas prohibidas o vedas 6.0%, le sigue la modalidad delictiva de alteración del ambiente natural o del paisaje urbano o rural, modificación de flora o fauna mediante la construcción de obras o tala de árboles representa un 5.7%; así también, el Observatorio de Criminalidad registra la modalidad de depósito, comercialización o vertimiento de desecho industriales o domésticos en lugares no autorizados 5.6%, todos estos delitos ambientales mencionados engloban a los Delitos Contra los recursos Naturales y medioambiente hoy conocidos como Delitos Ambientales, representado un porcentaje de 64.5% , mientras que otros tipos representan el 35.5.% (Lamadrid, 2011).

Del año 2009 al 2012 hubo un total de 4591 casos de delitos ambientales, el 2014 se dieron 2365 casos de delitos ambientales, en el año 2015 un total de 3168 casos de delitos ambientales, en el año 2016 de un total de 4420 casos penales sobre delitos ambientales, la mayor incidencia fue el de los delitos de tala ilegal con 1338 casos, minería ilegal con 734 casos, contaminación del ambiente con 625 casos y residuos sólidos con 122 casos; en el año 2017 concurren un total de 4013 casos penales sobre delitos ambientales, la mayor incidencia se dio en el delito de tala ilegal con 618 casos, minería ilegal con 614 casos, contaminación del ambiente con 600 casos y residuos sólidos con 126 casos (Galarza, 2017)

Figura 1. Situación de los delitos ambientales, 2017

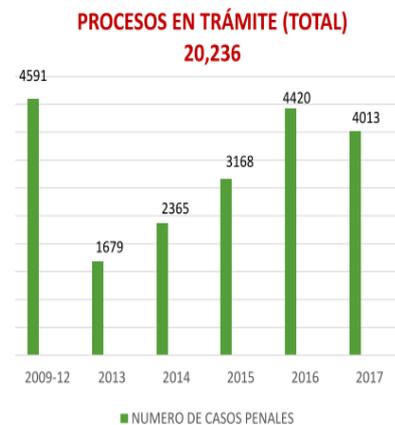


www.minam.gob.pe

Situación de los delitos ambientales

Delitos ambientales con mayor incidencia

Delitos Ambientales con mayor incidencia 2016				
Año	Contaminación del ambiente	Residuos Sólidos	Minería Ilegal	Delitos Tala Ilegal
2016	625	122	734	1338
2017	600	126	614	618



Nota: Ministerio del Ambiente, 2017

Según la información proporcionada por la el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público mediante la Oficina de Racionalización y Estadísticas del Ministerio Público – ORACE, sobre los delitos denunciados en el Ministerio Público, respecto al Capítulo I : Delitos de Contaminación para el año 2017 se tiene 2179 denuncias de las cuales para el delito de contaminación del ambiente



(Art 304) se tienen 801 denuncias, en sus formas agravadas (Art 305) se tiene 25 denuncias; el delito de Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos (Art 306) se tienen 128 denuncias; el delito de Tráfico ilegal de residuos peligrosos (Art 307) se tienen 46 denuncias; el delito de minería ilegal (Art 307-A) presenta 1029 denuncias, en formas agravadas (Art 307-B) se tienen 40 denuncias; el delito de financiamiento de la minería ilegal (Art 307-C) se tienen 10 denuncias, el Delito de obstaculización de la fiscalización administrativa (minería ilegal) (Art 307-D) no presenta denuncias; el delito de Tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a minería ilegal (307-E) presenta 26 denuncias; existen 74 denuncias que no especifican delitos de contaminación (No se registra delito específico, no especifica el artículo). Para el año 2018 se presentaron 2747 denuncias de las cuales para el delito de contaminación del ambiente (Art 304) se tienen 1072 denuncias, en sus formas agravadas (Art 305) se tiene 39 denuncias; el delito de Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos (Art 306) se tienen 208 denuncias; el delito de Tráfico ilegal de residuos peligrosos (Art 307) se tienen 84 denuncias; el delito de minería ilegal (Art 307-A) presenta 1024 denuncias, en formas agravadas (Art 307-B) se tienen 52 denuncias; el delito de financiamiento de la minería ilegal (Art 307-C) se tienen 7 denuncias, el Delito de obstaculización de la fiscalización administrativa (minería ilegal) (Art 307-D) presenta 2 denuncias; el delito de Tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a minería ilegal (307-E) presenta 206 denuncias; existen 53 denuncias que no especifican delitos de contaminación (No se registra delito específico, no especifica el artículo). Para el año 2019 se presentaron 3699 denuncias de las cuales para el delito de contaminación del ambiente (Art 304) se tienen 1187 denuncias, en sus formas



agravadas (Art 305) se tiene 37 denuncias; el delito de Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos (Art 306) se tienen 201 denuncias; el delito de Tráfico ilegal de residuos peligrosos (Art 307) se tienen 109 denuncias; el delito de minería ilegal (Art 307-A) presenta 1369 denuncias, en formas agravadas (Art 307-B) se tienen 34 denuncias; el delito de financiamiento de la minería ilegal (Art 307-C) se tienen 10 denuncias, el Delito de obstaculización de la fiscalización administrativa (minería ilegal) (Art 307-D) presenta 3 denuncias; el delito de Tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a minería ilegal (307-E) presenta 681 denuncias; existen 68 denuncias que no especifican delitos de contaminación (No se registra delito específico, no especifica el artículo). Para el año 2020 se presentaron 2394 denuncias de las cuales para el delito de contaminación del ambiente (Art 304) se tienen 790 denuncias, en sus formas agravadas (Art 305) se tiene 20 denuncias; el delito de Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos (Art 306) se tienen 197 denuncias; el delito de Tráfico ilegal de residuos peligrosos (Art 307) se tienen 94 denuncias; el delito de minería ilegal (Art 307-A) presenta 848 denuncias, en formas agravadas (Art 307-B) se tienen 28 denuncias; el delito de financiamiento de la minería ilegal (Art 307-C) se tienen 4 denuncias, el Delito de obstaculización de la fiscalización administrativa (minería ilegal) (Art 307-D) presenta 3 denuncias; el delito de Tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a minería ilegal (307-E) presenta 371 denuncias; existen 39 denuncias que no especifican delitos de contaminación (No se registra delito específico, no especifica el artículo) (Oficina de Racionalización y Estadísticas del Ministerio Público, 2021).

Figura 2. Delitos de Contaminación denunciados en el Ministerio Publica nivel nacional en el año 2017 al 2020.

**DELITOS AMBIENTALES DENUNCIADOS EN EL MINISTERIO PÚBLICO A NIVEL NACIONAL
AÑO 2017 AL 2020**

DELITO / ARTÍCULO DEL CÓDIGO PENAL	AÑO			
	2017	2018	2019	2020
DELITOS DE CONTAMINACION	2,179	2,747	3,699	2,394
Art. 304: Contaminación del ambiente	801	1,072	1,187	790
Art. 305: Formas agravadas	25	39	37	20
Art. 306: Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos	128	208	201	197
Art. 307: Tráfico ilegal de residuos peligrosos	46	84	109	94
Art. 307-A: Delito de minería ilegal	1,029	1,024	1,369	848
Art. 307-B: Formas agravadas (minería ilegal)	40	52	34	28
Art. 307-C: Delito de financiamiento de la minería ilegal	10	7	10	4
Art. 307-D: Delito de obstaculización de la fiscalización administrativa (minería ilegal)		2	3	3
Art. 307-E: Tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a minería ilegal	26	206	681	371
S/Art: DELITOS DE CONTAMINACIÓN (No se registra delito específico)	74	53	68	39

Nota: Oficina de Racionalización y Estadísticas del Ministerio Público, 2021.

Respecto al Capítulo II : Delitos de contra los Recursos Naturales para el año 2017 se tienen 3305 denuncias presentadas a nivel nacional: son 236 denuncias presentadas por el delito de Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre (Art. 308), 108 denuncias interpuestas por el delito de Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre (Art. 308-A), por el delito de Extracción ilegal de especies acuáticas (Art. 308-B) son 97 denuncias, el delito de depredación de flora y fauna silvestre (Art. 308-C) se presentaron 166 denuncias, por el delito de Tráfico ilegal de recursos genéticos (Art. 308-D) se tiene 1 denuncia, en sus formas agravadas de los artículos 308, 308-A, 308-B y 308-C (Art. 309) se tienen 20



denuncias, se tienen 1369 denuncias por el delito contra los bosques o formaciones boscosas (Art. 310), por el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables se tienen (Art. 310-A) se tienen 797, por el delito de Obstrucción de procedimiento (Art. 310-B) son 5 denuncias, en sus Formas agravadas del artículo 310, 310-A, 310-B (Art. 310-C) son 97 denuncias, para el delito de Utilización indebida de tierras agrícolas (Art. 311) se presentaron 121 denuncias, se tienen 5 denuncias por el delito de Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley (Art. 312), el delito de Alteración del ambiente o paisaje (Art. 313) cuenta con 210 denuncias y existen 73 denuncias que no especifican delitos contra los recursos naturales (No se registra delito específico, no especifica el artículo). Para el año 2018 se tiene un total de 3969 denuncias presentadas a nivel nacional, son 326 denuncias presentadas por el delito de Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre (Art. 308), son 252 denuncias interpuestas por el delito de Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre (Art. 308-A), por el delito de Extracción ilegal de especies acuáticas (Art. 308-B) son 186 denuncias, el delito de depredación de flora y fauna silvestre (Art. 308-C) se presentaron 175 denuncias, por el delito de Tráfico ilegal de recursos genéticos (Art. 308-D) se tiene 3 denuncias, en sus formas agravadas de los artículos 308, 308-A, 308-B y 308-C (Art. 309) se tienen 12 denuncias, se tienen 1478 denuncias por el delito contra los bosques o formaciones boscosas, por el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables se tienen (Art. 310) se tienen 110, por el delito de Obstrucción de procedimiento (Art. 310-B) son 9 denuncias, en sus Formas agravadas del artículo 310, 310-A, 310-B (Art. 310-C) son 77 denuncias, para el delito de Utilización indebida de tierras agrícolas (Art. 311) se tienen 34 denuncias, se tienen 5 denuncias por el delito de Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley (Art.



312), el delito de Alteración del ambiente o paisaje (Art. 313) cuenta con 246 denuncias y existen 56 denuncias que no especifican delitos contra los recursos naturales (No se registra delito específico, no especifica el artículo). Para el año 2019 se tiene un total de 5922 denuncias presentadas a nivel nacional, son 323 denuncias presentadas por el delito de Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre (Art. 308), son 618 denuncias interpuestas por el delito de Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre (Art. 308-A), por el delito de Extracción ilegal de especies acuáticas (Art. 308-B) son 387 denuncias, el delito de depredación de flora y fauna silvestre (Art. 308-C) se presentaron 270 denuncias, por el delito de Tráfico ilegal de recursos genéticos (Art. 308-D) se tiene 2 denuncias, en sus formas agravadas de los artículos 308, 308-A, 308-B y 308-C (Art. 309) se tienen 18 denuncias, se tienen 2033 denuncias por el delito contra los bosques o formaciones boscosas, por el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables se tienen (Art. 310) se tienen 1720, por el delito de Obstrucción de procedimiento (Art. 310-B) son 68 denuncias, en sus Formas agravadas del artículo 310, 310-A, 310-B (Art. 310-C) son 138 denuncias, para el delito de Utilización indebida de tierras agrícolas (Art. 311) se tienen 61 denuncias, se tienen 3 denuncias por el delito de Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley (Art. 312), el delito de Alteración del ambiente o paisaje (Art. 313) cuenta con 233 denuncias y existen 48 denuncias que no especifican delitos contra los recursos naturales (No se registra delito específico, no especifica el artículo). Para el año 2020 se tiene un total de 4424 denuncias presentadas a nivel nacional, son 217 denuncias presentadas por el delito de Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre (Art. 308), son 303 denuncias interpuestas por el delito de Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna



silvestre (Art. 308-A), por el delito de Extracción ilegal de especies acuáticas (Art.308-B) son 239 denuncias, el delito de depredación de flora y fauna silvestre (Art. 308-C) se presentaron 119 denuncias, por el delito de Tráfico ilegal de recursos genéticos (Art.308-D) se tiene 4 denuncias, en sus formas agravadas de los artículos 308, 308-A, 308-B y 308-C (Art. 309) se tienen 19 denuncias, se tienen 2052 denuncias por el delito contra los bosques o formaciones boscosas, por el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables se tienen (Art. 310) se tienen 1029, por el delito de Obstrucción de procedimiento (Art. 310-B) son 55 denuncias, en sus Formas agravadas del artículo 310, 310-A, 310-B (Art. 310-C) son 58 denuncias, para el delito de Utilización indebida de tierras agrícolas (Art. 311) se tienen 34 denuncias, se tiene 1 denuncia por el delito de Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley (Art. 312), el delito de Alteración del ambiente o paisaje (Art. 313) cuenta con 258 denuncias y existen 36 denuncias que no especifican delitos contra los recursos naturales (No se registra delito específico, no especifica el artículo) (Oficina de Racionalización y Estadísticas del Ministerio Público, 2021).

Figura 3. Delitos Contra los Recursos Naturales denunciados en el Ministerio Público.

nivel nacional en el año 2017 al 2020.

DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES	3,305	3,969	5,922	4,424
Art. 308: Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre	236	326	323	217
Art. 308-A: Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre	108	252	618	303
Art. 308-B: Extracción ilegal de especies acuáticas	97	186	387	239
Art. 308-C: Depredación de flora y fauna silvestre	166	175	270	119
Art. 308-D: Tráfico ilegal de recursos genéticos	1	3	2	4
Art. 309: Formas agravadas (art. 308, 308-A, 308-B y 308-C)	20	12	18	19
Art. 310: Delitos contra los bosques o formaciones boscosas	1,369	1,478	2,033	2,052
Art. 310-A: Tráfico ilegal de productos forestales maderables	797	1,110	1,720	1,029
Art. 310-B: Obstrucción de procedimiento	5	9	68	55
Art. 310-C: Formas agravadas (Art. 310, 310-A, 310-B)	97	77	138	58
Art. 311: Utilización indebida de tierras agrícolas	121	34	61	34
Art. 312: Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley	5	5	3	1
Art. 313: Alteración del ambiente o paisaje	210	246	233	258
S/Art: DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES (No se registra delito específico)	73	56	48	36

Nota: Oficina de Racionalización y Estadísticas del Ministerio Público, 2021

Sobre el Capítulo III: Responsabilidad funcional e información falsa para el año 2017 se tiene un total de 180 denuncias presentadas a nivel nacional: 100 denuncias por el delito de responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos (Art. 314), para el delito de Responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas (Art. 314-A) son 16 denuncias, para el delito de Responsabilidad por información falsa contenida en informes son 63 denuncias y existe 1 denuncia que no especifican el delito de Responsabilidad funcional e información falsa (No se registra delito específico, no especifica el artículo). El año 2018 se tiene un total de 171 denuncias a nivel nacional, por el



delito de responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos (Art. 314) se tiene 104 denuncias, para el delito de Responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas (Art. 314-A) son 22 denuncias, para el delito de Responsabilidad por información falsa contenida en informes son 39 denuncias y existen 6 denuncias que no especifican de Responsabilidad funcional e información falsa (No se registra delito específico, no especifica el artículo). En el año 2019 se tiene un total de 298 denuncias presentadas a nivel nacional: 144 denuncias por el delito de responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos (Art. 314), para el delito de Responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas (Art. 314-A) son 34 denuncias, para el delito de Responsabilidad por información falsa contenida en informes son 120 denuncias y no existe denuncias que especifiquen sobre el delito de Responsabilidad funcional e información falsa (No se registra delito específico, no especifica el artículo). Y para el año 2019 se tiene un total de 128 denuncias presentadas a nivel nacional: son 65 denuncias por el delito de responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos (Art. 314), para el delito de Responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas (Art. 314-A) son 7 denuncias, para el delito de Responsabilidad por información falsa contenida en informes son 56 denuncias y no existe denuncias que especifiquen sobre el delito de Responsabilidad funcional e información falsa (No se registra delito específico, no especifica el artículo) (Oficina de Racionalización y Estadísticas del Ministerio Público, 2021).

Figura 4. Delitos de Responsabilidad Funcional e Información Falsa denunciados en el Ministerio Público a nivel nacional en el año 2017 al 2020.

RESPONSABILIDAD FUNCIONAL E INFORMACIÓN FALSA	180	171	298	128
Art. 314: Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos	100	104	144	65
Art. 314-A: Responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas	16	22	34	7
Art. 314-B: Responsabilidad por información falsa contenida en informes	63	39	120	56
S/Art: RESPONSABILIDAD FUNCIONAL E INFORMACIÓN FALSA (No se registra delito espe	1	6		

Nota: Oficina de Racionalización y Estadísticas del Ministerio Público, 2021

Así mismo, se tienen denuncias por Delitos ambientales que no registran delito sub-genérico, para el año 2017 se tiene 53 denuncias, para el año 2018 se tienen 69 denuncias, en el año 2019 se tiene 50 denuncias y para el año 2021 se tienen un total de las 179 denuncias. (Oficina de Racionalización y Estadísticas del Ministerio Público, 2021)

Figura 5. Delitos Ambientales que no registran delito sub-genérico denunciados en el Ministerio Público nivel nacional en el año 2017 al 2020.

DELITOS AMBIENTALES (No se registra delito Subgenérico)	53	69	50	179
S/Art: DELITOS AMBIENTALES (No se registra delito Subgenérico)	53	69	50	179

Nota: Oficina de Racionalización y Estadísticas del Ministerio Público, 2021

Finalmente, durante los años 2017 al 2020 se tiene un total de 29,767, el año 2017 se tiene 5,717; el año 2018 se tiene 6,956; el año 2019 se tiene 9,969; el año 2020 se tiene 7,125 denuncias.

Figura 6. Total de Delitos Ambientales que no registran delito sub-genérico denunciados en el Ministerio Público nivel nacional en el año 2017 al 2020

	AÑO			
	2017	2018	2019	2020
TOTAL	5,717	6,956	9,969	7,125

Nota: Oficina de Racionalización y Estadísticas del Ministerio Público, 2021

2.2.6. Daño ambiental

Para la Real Academia Española (2019) el termino daño se refiere a un delito que puede causar daños de manera intencional en propiedad ajena.

El humano para satisfacer sus necesidades, no respeta a la naturaleza, lo cual provoca impactos negativos, causando la degradación del medio ambiente, lo cual afecta en la calidad de vida ya que se vulnera la salud y dignidad de los seres humanos y desarrollo sostenible (Andaluz, 2006); así mismo Cerron, (2009) manifiesta que el daño ambiental es toda acción u omisión que puede poner en riesgo al ambiente sano al que todo ciudadano tiene derecho, ya que toda alteración negativa a la naturaleza acaba siendo una afectación a la vida humana. Celi (2007) afirma que daño ambiental es una agresión directa al ambiente que provoca una lesión indirecta a las personas o cosas por una alteración del ambiente denominada impacto ambiental negativo , consistente en la afectación mediata de las calidad de vida de quienes habitamos el planeta, la Ley General del Ambiente-Ley 28611, en su artículo 142 inciso 2 define daño ambiental como todo menoscabo que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes que puede ser causado contraviniendo o no una disposición jurídica, y que genere efectos negativos actuales o potenciales (Ley General del Ambiente - Ley No 28611, 2005).



a. Contaminación ambiental

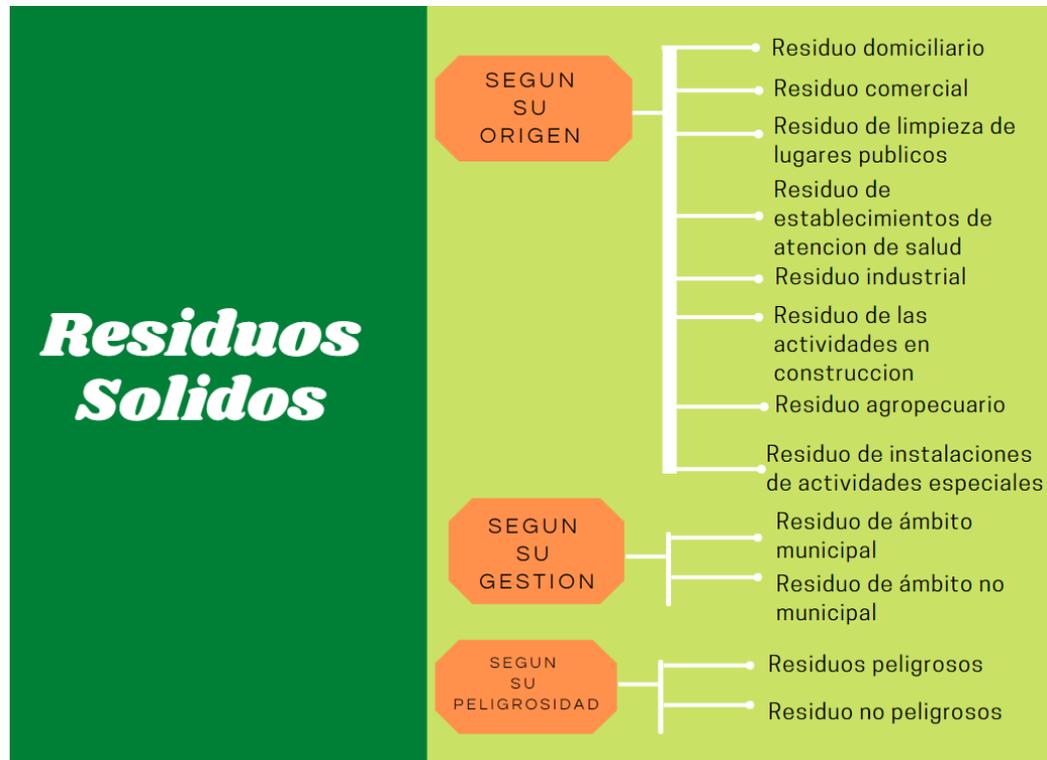
La contaminación ambiental se produce cuando el hombre introduce en el ambiente directa o indirectamente agentes físicos , químicos , biológicos o una combinación de estos, en cantidades que superan los limite máximos permisibles o que permanecen por un tiempo, que traen como consecuencia que el medio receptor adquieran características diferentes a las originales, resultando perjudiciales o nocivas para la naturaleza, la salud humana (Andaluz, 2006), de igual manera Fonseca (2010), sostiene que la contaminación ambiental es una alteración nociva de las condiciones normales de cualquier medio por la presencia de agentes físicos, químicos o biológicos ajenos al ambiente, la liberación artificial en el medio, suelo, agua, aire de sustancias con energía que pueden causar efectos adversos directos o indirectos sobre el ser humano y el ambiente. La contaminación ambiental es un problema que viene siendo tratado de manera superficial; lamentablemente se trata de un ámbito bastante amplio que requiere un esfuerzo por parte del Estado en regular de manera concreta normas claras (Cáceres, 2019).

b. Residuos solidos

Por residuo sólido se entiende como productos, subproductos y sustancias en estado sólido o semisólido en los que su generador dispone o está obligado a disponer según normatividad a fin de evitar los riesgos que causen a la salud y el ambiente. (INEI, 2015), para el Fondo Nacional del Ambiente Peru (2020), los residuos sólidos son un objeto, material, sustancia o elemento que deriva del consumo o uso de un bien o servicio. Asimismo; para la Ley General de Residuos Sólidos - Ley N° 27314 los define como aquellos residuos generados en las actividades domésticas realizadas en los domicilios. Estos comprenden los restos de

alimentos, personal y otros similares (Ley General de Residuos Sólidos - Ley No 27314, 2000).

Figura 7. Tipos de residuos sólidos, 2019.



Nota: Sociedad Peruana de Derecho ambiental (SPDA)

c. Minería

Se considera minería, a aquella actividad productiva, mediante la cual se identifican zonas con presencia de minerales, los cuales se extraen y procesan para que podamos contar con los metales que usamos en nuestra actividad diaria ya se cómo: el oro, la plata, el cobre, etc. (SNMPE, 2018), por consiguiente la actividad de minería es la explotación de los recursos minerales de la corteza terrestre, esta actividad sirve al hombre para proveerse de la materia prima para la construcción de sus herramientas de trabajo, fabricación de instrumentos de tecnología moderna y también para la fabricación de objetos meramente estéticos o de adorno (Castro, 2019).

- **Minería Formal:** La Minería Formal es aquella que se desarrolla cumpliendo con todos los requisitos y permisos establecidos en la Ley de Minería. Tiene concesión minera o contrato de cesión o explotación, permiso de uso del terreno superficial, estudio de impacto ambiental, licencia de uso de agua, licencia social y autorización de inicio o reinicio de operación minera. Mediana y Gran Minería, Pequeña Minería, Minería Artesanal (Vargas, 2011).

Figura 8. Estratificación de la Actividad Minera Formal en el Perú, 2011.

ESTRATIFICACION DE LA ACTIVIDAD MINERA FORMAL EN EL PERÚ

ITEM	ESTRATO	HECTAREAS	CAPACIDAD PRODUCTIVA	SECTOR COMPETENTE
1	GRAN Y MEDIANA MINERIA (REGIMEN GENERAL)	MAS DE 2,000 HAS.	MAS DE 350 TMD	MEM - OEFA OSINERGMIN
2	PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO (1)	METÁLICO : HASTA 2,000 HAS. NO METÁLICO: SIN LIMITE	METÁLICO: HASTA 350 TMD NO METALICO: HASTA 1200 TMD	GOBIERNO REGIONAL
3	PRODUCTOR MINERO ARTESANAL (2)	METÁLICO: HASTA 1,000 HAS. NO METÁLICO: SIN LIMITE	METÁLICO: HASTA 25 TMD NO METALICO: HASTA 100 TMD	GOBIERNO REGIONAL

Nota: Ministerio de Energía y Minas

- **Minería informal:** Según el artículo 2 , inciso b del Decreto Legislativo N° 1105 que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal., se define como minería informal a la actividad minera que es realizada usando equipos y maquinarias que no corresponden a las características de la actividad minera que desarrolla (PPM o minero artesanal) o que no cumple con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, en zonas no prohibidas para la actividad minera, y por persona,



natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad que hayan iniciado un proceso de formalización (Decreto Legislativo N° 1105 que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades actividades de pequeña minería y minería artesanal, 2012).

- **Minería ilegal:** La minería ilegal es la actividad minera que se realiza en espacios prohibidos como las riberas de ríos, lagunas, cabeceras de cuenca y las zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas. También se considera minería ilegal a los que usan equipo y maquinaria pesada, que no corresponde a la categoría de pequeña minería o minería artesana (Ráez *et al.*, 2013).

El artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1100 que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la república y establece medidas complementarias establece que la minería ilegal es aquella actividad que no cuenta con titularidad sobre las concesiones, ni con la presentación del petitorio minero o la certificación ambiental u otras documentos o autorizaciones relacionadas a la actividad minera que autoricen el ejercicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio; requiriéndose, para su realización contar con la autorización de inicio/ reinicio de operación minera, otorgada por la autoridad competente, previo informe técnico favorable del Ministerio de Energía y Minas (Decreto legislativo No 1100 que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, 2012)

El decreto legislativo 1105 que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, en su artículo 2° establece las diferencias entre las definiciones de Minería Ilegal y



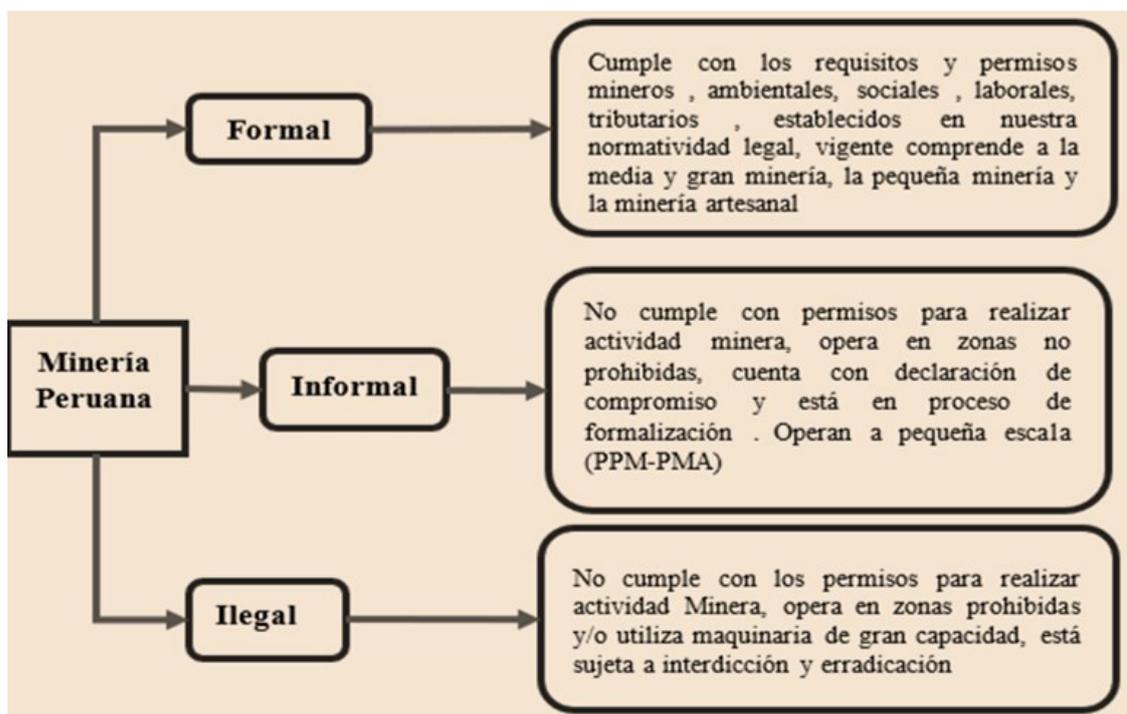
Minería Informal; se refiere a la Minería Ilegal como: La actividad minera ejercida por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas del Decreto Legislativo N° 1105 que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal (2012) de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que esté prohibido su ejercicio y define a la Minería Informal como: La actividad minera que es realizada usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, en zonas no prohibidas para la actividad minera y por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad que hayan iniciado un proceso de formalización conforme se establece en el presente dispositivo., esta definición sustituye la definición de minería ilegal contenida en el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1100 (Decreto Legislativo N° 1105 que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, 2012)

- **Características:**

- Actividad altamente lucrativa, realizada por personas o grupos organizados, nacionales o extranjeros, con gran poder económico que, transgrediendo normas mineras, tributarias, laborales, sociales y ambientales, explotan yacimientos auríferos tipo placer, principalmente, ubicados en zonas de selva

- y sierra. Utilizan maquinaria de alto costo y gran capacidad: Dragas, cargadores frontales, retroexcavadoras, volquetes.
- Es una actividad minera que está al margen de la Ley, genera grandes utilidades sin ningún compromiso ni responsabilidad, depredando yacimientos, disturbando terrenos y causando graves daños ambientales en los recursos hídricos y en el sector agropecuario, así como daños a la salud de las poblaciones y generando además serios conflictos sociales.
 - A través de los Decretos Legislativos 1099, que aprueba Acciones de Interdicción de la Minería Ilegal en el Departamento de Puno y Remediación Ambiental y el Decreto Legislativo 1100 que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la república y establece medidas complementarias, se dispone la erradicación de la minería ilegal con apoyo del Ministerio Público, y la Policía Nacional.

Figura 9. Tipos de minería en el Perú, 2018



Nota: Ministerio de Energía y Minas.



Perú en el año 2018, se posicionó como el sexto productor mundial de oro, al haber alcanzado una producción de 142.6 toneladas métricas finas (TMF1) de oro, cantidad que representa un 4,8 de la producción mundial de dicho mineral, a nivel nacional del departamento de La Libertad muestra la mayor producción que concentra el 25% de la producción nacional; seguido de los departamentos de Cajamarca, Arequipa, Ayacucho, Puno y Madre de Dios, sin embargo; para estos últimos se estima, respectivamente, que el 61% y 92% de su producción el año pasado provino de la minería aurífera artesanal, informal o ilegal (Ávalos, 2019), así pues Huisa (2015) manifiesta que en los últimos años en diferentes zonas de la región de Puno, se ha incrementado esta actividad minera Puno, incrementándose la informalidad e ilegalidad en la minería al mismo tiempo que se incrementa el número de concesiones mineras. Además Puno es considerado uno de los focos de la minería informal o ilegal en la extracción del oro en Perú, el segundo productor mundial de cobre, plata y zinc y el sexto de oro (Agencia de Noticias Reuters, 2018).

Osores *et al.* (2012) menciona que la minería informal e ilegal no sólo contamina con mercurio, sino que destruye bosques y suelos que constituyen ecosistemas sumamente frágiles, la destrucción irracional de los suelos además libera otros metales pesados almacenados en ellos por millones de años y que van a parar a las fuentes de agua sin ningún control, poniendo en riesgo la salud de las personas, por ello es imperiosa que la misma se formalice, para la realización de las actividades minera ilegales e informales, los mineros devoran sin piedad los bosques: talan árboles (flora silvestre protegida), succionan el suelo con dragas y usan mercurio para separar el oro, y esto genera daños irreversibles no solo en el ambiente, esto también repercute en la salud de los pobladores de la zona.



d. Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre

El tráfico ilegal de especies para el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, (2018) es una actividad ilegal, que es considerada como el tercer tipo de negocio ilícito más importante del mundo, antecedida por el tráfico de drogas y de armas; y a su vez es una grave amenaza de nuestra biodiversidad, ya que afecta severamente la salud de los ecosistemas, el tráfico ilegal de especies se trata de una de las 5 actividades del crimen organizado que recauda más dinero en el mundo, además, según la World Wildlife Fund (2020), el tráfico de especies, incluye animales y plantas silvestres y es uno de los negocios ilícitos más dañinos y rentables del mundo, esta actividad como delito contra la naturaleza mueve entre 10.000 y 20.000 millones de euros cada año, una cifra equiparable a la que mueve el tráfico de armas y de drogas por ello se considera que el tráfico ilegal de animales silvestres no solo tiene un impacto en la biodiversidad, sino que también involucra la evasión de impuestos y aspectos de salud pública (RPP Noticias, 2016).

Tomando en cuenta el panorama nacional, en el Perú, 15 regiones son puntos de extracción de especies para este delito: Piura, Tumbes, Lambayeque, Cajamarca, Amazonas, Loreto y San Martín, Ica (Paracas), Ucayali (Pucallpa), Huánuco (Tingo María), Junín (La Merced), Ayacucho, Arequipa, Puno; las especies más afectadas, de acuerdo al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), en aves las especies más traficadas son los pihuichos de ala amarilla, botón de oro y una diversa variedad de loros y guacamayos. En anfibios figura la rana del Titicaca y otras especies usadas para jugos y extractos. En ese sentido, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, determina que comprar y vender fauna silvestre de origen ilegal es un delito, el cual puede ser sancionado



con la cárcel y con el pago de multas que son superiores a 5,000 unidades impositivas tributarias (Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763, 2011).

e. Sobreexplotación de recursos naturales

Es la sobre utilización de un recurso, que puede agotar el mismo, imposibilitando su uso a las futuras generaciones o impidiendo su implementación en otros aprovechamientos (Londoño, 2006), por ejemplo tenemos la:

- Sobreexplotación de los suelos.
- Minería a gran escala.
- Tala indiscriminada de árboles que produce la deforestación.
- Sobrepesca o pesca excesiva que arrasa con el fondo marino y destruye hábitats y especies.
- Extracción de cantidades inmensas de combustibles fósiles como petróleo, gas natural y carbón. Estos recursos naturales, al no ser renovables, tienen un problema mayor con la explotación desmesurada, puesto que se agotarán mucho antes de lo previsto.
- El recurso del agua cada vez está más sobreexplotado y esto es un gran riesgo porque, a pesar de ser un recurso renovable, ahora debido a la alta contaminación se tiene limitaciones en su uso y regeneración.
- Los animales y las plantas están cada vez más explotados, tanto para tenerlos en casa o en zoológicos, o también para comercializarlos como alimentos, medicina, tejidos, etcétera.
- Deforestación



- Transformación del bosque a otro uso de la tierra o reducción a largo plazo de la cubierta de copa por debajo del umbral mínimo del 30% correspondiente a la definición de bosque (MAGBMA y FAO, 2018).

f. Desertificación

La desertificación es un proceso de degradación del medio físico y biológico por medio del cual tierras económicamente activas de los ecosistemas áridos, semiáridos y subhúmedos secos, por diversos factores tales como las actividades humanas y las variaciones climáticas, pierden su capacidad de revivir o de regenerarse a sí mismos, desarrollando, en casos extremos, un ambiente incapaz de contener a las comunidades que antes dependían de él (MINAM, 2011), así mismo Granados *et al.* (2013) define que a desertificación es la degradación de las tierras de zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas, que resulta de factores de origen climático y de actividades antropogénicas como la deforestación, el sobrepastoreo, la expansión de áreas agrícolas hacia áreas frágiles y la sobreexplotación de la vegetación para uso doméstico, esta actividad también se produce cuando se elimina la cubierta de árboles y plantas que dan cohesión al suelo, y tiene lugar cuando se destruyen los árboles y arbustos para obtener leña o madera, o limpiar terreno para cultivarlo; cuando los animales consumen todo el pasto y erosionan la capa superior del suelo con sus pezuñas, y cuando la agricultura intensiva agota los nutrientes del suelo (FIDA, 2010).

2.2.7. El bien jurídico protegido en el contexto de los delitos ambientales

El bien jurídico constituye el constructo basilar sobre el cual el derecho penal asienta su legitimidad en el marco de un estado social y democrático de derecho; quiere decir, que la inclusión de los comportamientos “penalmente



prohibidos” de relevancia jurídico- penal deben tener como correlato un interés digno y merecedor de tutela penal, en el sentido de que la protección punitiva se alce como un imperativo categórico para asegurar la subsistencia de los bienes jurídicos fundamentales (Peña-Cabrera, 2013), así mismo; el derecho penal tiene como función la protección de bienes jurídicos. Esta característica, propia del derecho penal liberal, es aceptada mayoritariamente por la doctrina, significa que el ejercicio del poder penal supone la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos (Figuroa, 1993).

El ambiente ha sido catalogado como objeto de protección para el Derecho penal dentro del contexto social en que vivimos para enfrentarse a conductas que generen o puedan generar afectación sobre el mismo, pues sustenta el desarrollo de la vida humana en la tierra, donde la justicia ambiental se configura como elemento clave en la configuración del Estado social dirigido a hacer frente a los actos contrarios al ambiente, así como a la sobreexplotación de recursos naturales (Castillo, 2019), el bien jurídico medio ambiente es un bien merecedor y necesitado de protección penal y, además, capaz de proteger a la colectividad de una eventual daño v de gravedad y efectos lesivos considerables (Cortázar, 2003).

2.2.8. Influencia de la ley penal en blanco en los delitos ambientales

En todos los delitos ambientales regulados en nuestro Código Penal, se aplica la técnica denominada “Ley penal en blanco”, esta consiste en que una parte de la descripción legal está en la misma Ley penal y otra parte está en blanco, vacío que tienen que llenar el juez a través de sus resoluciones judiciales, de acuerdo a la legislación extrapenal vigente al momento de la comisión del hecho punible (Huamán, 2016), así mismo; en el derecho penal, se conocen como leyes penales



en blanco o leyes necesitadas de complemento a aquellos preceptos penales principales que contienen la pena, pero no consignan íntegramente los elementos específicos del supuesto de hecho, puesto que el legislador se remite a otras disposiciones legales del mismo o inferior rango (Mejia, 2019).

Para Mir Piug (2015) las leyes penales en blanco se refieren a ciertos preceptos penales principales que, excepcionalmente, no expresan completamente los elementos específicos del supuesto de hecho de la norma secundaria, sino que remiten a otro u otros preceptos o autoridades para que completen la determinación de aquellos elementos, es así, que en el caso del Derecho Penal Ambiental que, debido a la complejidad y tecnicismo de la materia, hace inevitable la remisión a otra norma, generalmente, de inferior rango, para Mautino (2021) los delitos ambientales del Título XIII del Código Penal, son leyes en blanco ya que sus supuestos de hecho vienen sujetos a otra que ley que la complemente y pasara a conformar parte de la misma, en este sentido tenemos que los delitos ambientales previstos en el Título XIII son tipos penales en blanco ya que el supuesto de hecho hace referencia a otra norma, en este caso a leyes o normas de índole administrativa (Urbano, 2017).

2.2.9. Legislación Penal Ambiental Peruana

Cuando hablamos sobre la legislación penal ambiental es primordial resaltar que no solo existe la que hay en el Código Penal Peruano que se centra en temas ambientales o de recursos naturales, también existe un conjunto de normas que se encuentran a nivel administrativo que complementan la investigación penal; a continuación las mencionaremos (Mautino, 2021):



a. Constitución Política del Perú:

Constitución Política del Perú, en su artículo 2° en su inciso 22 refiere que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida (Constitución Política del Perú, 1993).

b. Ley 28611 “Ley General del ambiente”

Esta ley es una norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú, establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente y sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país (Organización de las Naciones Unidas, 2005).

c. Ley 26834 - Ley de áreas Naturales Protegidas

La ley 26834 es aquella norma que toma en cuenta los aspectos relacionados a la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y su conservación, esto concordante con el artículo 68° de la Constitución Política del Perú, considera como Áreas Naturales Protegidas a los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, los cuales están expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país (Sistema Nacional de Información Ambiental, 1997).



d. Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos

La Ley N° 29338, regula el uso y gestión de los recursos hídricos y comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta y se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable, esta Ley tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta. Además presenta el reglamento de la mencionada ley (Autoridad Nacional del Agua, 2019).

e. Ley 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre

La actual Ley forestal y de Fauna Silvestre tiene como fin promover la conservación, protección, incremento y uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación. Son objetivos de esta ley: impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. (World Wide Fund for Nature - WWF, 2015). El año 2011 se emitió una nueva Ley forestal y de fauna silvestre (LFFS, Ley N°29763), la cual incorpora algunos temas nuevos en relación con la LFFS anterior. Esta nueva Ley ha entrado en vigencia desde el 30 de setiembre de 2015 esta nueva LFFS ha entrado en vigencia a través de la aprobación de los siguientes decretos supremos (DS):

- DS N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la gestión forestal.



- DS N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la gestión de fauna silvestre.
- DS N° 020-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la gestión de las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales.
- DS N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la gestión forestal y de fauna silvestre en comunidades nativas y comunidades campesinas.

Nuestro país cuenta con un gran avance en cuanto a legislación ambiental, aunque aún exista poca coherencia entre sus metas de desarrollo y sus políticas ambientales, razón por la cual la aplicación de estas normas es dificultosa en el derecho procedimental ambiental, afectando la posibilidad de realizar pruebas en la comisión del delito ambiental, esto genera una complejidad técnica por la ausencia de un adecuado desarrollo reglamentario en materia ambiental, se puede afirmar que en nuestro país existe una ineficacia en cuanto al marco normativo ambiental para la resolución de delitos ambientales ya que este sigue siendo un marco normativo joven (López, 2016)

Para la protección del ambiente, es necesario tomar en cuenta la regulación ambiental que se encuentra sostenida por la capacidad institucional para hacerla cumplir; así mismo, el autor menciona que las normas serían eficaces si hacen parte del ordenamiento jurídico y cuentan con validez y vigencia, sin embargo en el Perú la eficacia de la normas y legislación ambiental es más simbólica que real, pues esta no se cumple y la expedición de normas tendría fines adicionales, enfocados a la aceptación colectiva y legitimación del Estado, sin ser socialmente efectivas (Molina, 2019).



Estas leyes toman una actitud sancionadora en el ámbito administrativo, ya que la valoración penal la tiene el Ministerio Público (Mautino, 2021).

2.2.10. Ministerio Público- Fiscalía de la Nación

El Ministerio Público(2019) es un organismo autónomo del Estado, que tiene como funciones principales el de la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación (Decreto Legislativo No 052-Ley Orgánica del Ministerio Público, 1981).

Dentro de su política institucional como lineamiento tiene el de fortalecer la lucha contra la corrupción, lavado de activos, crimen organizado y delitos conexos contribuyendo a la recta administración de justicia a través del actuar eficiente oportuno y transparente, busca promover, impulsar y gestionar la desconcentración y descentralización administrativa del Ministerio Público con el soporte de tecnologías de la información y comunicación a través de la realización conjunta de programas y proyectos de innovación a fin de brindar servicios de calidad al ciudadano (Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio Público, 2019).

El ministerio Público tiene 6 objetivos estratégicos institucionales, de estos tienen radical importancia el objetivo estrategia institucional 1 referido al fortalecimiento de capacidades institucionales en el proceso penal, cuyo indicador



es el porcentaje de casos resueltos en materia penal por año. (Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio Público, 2019)

2.2.11. Fiscalía Especializada en Materia Ambiental

Las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental tienen como finalidad principal la defensa del medio ambiente y los recursos naturales considerando que constituyen un derecho fundamental de las personas el tener un ambiente sano y saludable. El artículo 3° del Reglamento de Fiscalías Especializadas en materia ambiental establece que las FEMAS tienen por finalidad prevenir e investigar los delitos ambientales previstos en el Título XIII del libro segundo del Código Penal, promoviendo la defensa del medio ambiente y los recursos naturales como bien jurídico protegido (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, 2020).

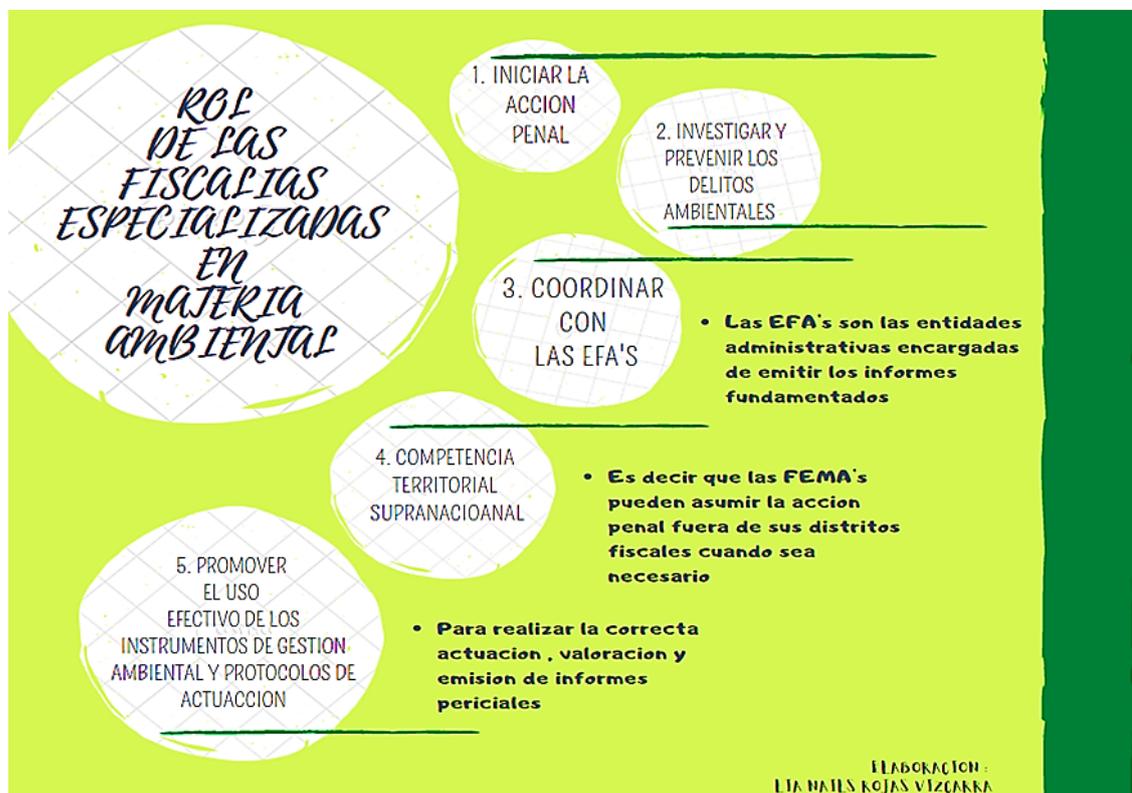
Las FEMAS tienen como ejes principales la prevención y precautoriedad, así como el trabajo coordinado y estratégico con las demás instituciones públicas competentes, su finalidad principal es la defensa del medio ambiente y los recursos naturales, considerando que constituyen un derecho fundamental el tener un ambiente sano y saludable, las fiscalías especializadas en materia ambiental funcionarán en la sede central de los diversos distritos judiciales.(Ministerio Público, 2008)

Con la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N.º 038 -2008-MP-FN-JFS de fecha 13 de marzo del 2008, se crean las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, con competencia para prevenir e investigar los delitos previstos en el Título XIII del Código Penal, delitos contra la Ecología, en fecha 3 de abril del 2008, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 426-2008-MP-FN, y en coordinación con las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, se formula el

objetivo de priorizar y promover aquellas necesidades claves para lograr un mejor servicio de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental bajo el principio de prevención. A noviembre del 2020 a nivel nacional se cuenta con 54 Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.

Dada la gravedad de los ilícitos penales en materia ambiental se crea las FEMAs en los Distritos Judiciales de: Piura, Loreto, Amazonas, Ucayali, Huancayo, Arequipa, Cusco, Puno, Ayacucho, Lima por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N.º 054-2008-MPFN-JFS de fecha 25 de Julio del 2008, además se dispone que en aquellos Distritos Judiciales donde no se haya designado Fiscal Especializado en Materia Ambiental serán competentes para conocer tanto de prevención, como de investigación preliminar y judicial del delito, las Fiscalías provinciales de prevención del delito, extendiéndoles su competencia.

Figura 10. Rol de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, 2021.



Nota: Reglamento de las FEMAs



a) Funciones de Fiscal Especializado en Materia Ambiental.

La función fiscal se define como aquel rol que cumple el representante del Ministerio Público con relación al sistema de administración de justicia penal, administración que se encuentra formado por actuaciones llevadas a cabo para conseguir los fines y objetivos que la Constitución y la Ley establecen (Pérez, 2017).

Las funciones de las FEMAS son las siguientes:

- El Fiscal debe actuar en el proceso penal con independencia de criterio, debiendo adecuar sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las Directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
- El Fiscal debe conducir la Investigación preparatoria y practicará y ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado, así mismo podrá solicitar al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso y tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la ley establece.

Todas estas funciones se encuentran orientadas por las disposiciones contenidas en el artículo 60 del Nuevo Código Procesal Penal, que de manera genérica indican como funciones del fiscal (Codigo Procesal Penal-Decreto Legislativo N° 957, 2004):

1. El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.



2. El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

Numeral que se encuentra complementado con el artículo 61 del Nuevo Código Procesal Penal, refiere las atribuciones y obligaciones de los fiscales que son (Codigo Procesal Penal-Decreto Legislativo N° 957, 2004):

- El Fiscal debe actuar en el proceso penal con independencia de criterio, debiendo adecuar sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las Directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
- El Fiscal debe conducir la Investigación preparatoria y practicará y ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado, así mismo podrá solicitar al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
- Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso y tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la ley establece.

Para que la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental pueda establecer si se ha afectado el bien jurídico tutelado, no basta solo con constatar los actos que dañan al ambiente, es indispensable que se pueda probar si estos actos configuran el tipo penal de los delitos ambientales para continuar con el proceso penal, para ello se debe de contar con personal capacitado y que se encuentre



dotado con equipo especializado (laboratorios analíticos ambientales), además, si bien es cierto que se cuenta con una numerosa normativa ambiental esto demanda que los encargados de la fiscalización tengan conocimientos interdisciplinarios (Lamadrid, 2011). Para determinar el nexo de causalidad y poder identificar y valorar el daño ambiental es importante tener la prueba del daño ambiental, para poder probar el daño ambiental se requiere de conocimientos científicos y técnicos que estén al alcance de la FEMA o del demandante para que se pueda continuar sin obstáculos con el proceso penal (Madrigal, 2020), la falta de pruebas en los casos de delitos ambientales ocasiona que no se pueda continuar con el proceso penal.

2.2.12. Unidades de monitoreo geo-referencial satelital de delitos ambientales

Es una oficina que haciendo uso de herramientas tecnológicas permite detectar y analizar con precisión el avance de actividades ilícitas en el país como: la tala ilegal, la minería ilegal y el cambio de uso de suelos que provoca la deforestación de los bosques. Además, permite no solo mejorar las acciones de interdicción en el caso de Minería ilegal. Las oficinas de la Unidad de monitoreo geo-referencial satelital fueron implementadas en el 2015 como apoyo en la generación y análisis de información satelital y datos geoespaciales, para el conocimiento y la toma de decisiones de las FEMA y permite a los fiscales especializados en materia ambiental contar con medios probatorios idóneos basados en información científica y tecnológica, que servirán de sustento en las investigaciones y procesos penales (FEMA, 2020).

En la actualidad, se cuenta con cuatro UMGSDA: en Ucayali, Loreto, Madre de Dios y Lima.



2.2.13. Equipo Forense Especializado en Materia Ambiental (EFOMA) y Laboratorio Forense Especializado Ambiental del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico

El EFOMA fue creado el 25 de junio del 2010 mediante Resolución N° 1080-2010-MP-FN (2010), esta división se encarga de coadyubar a la labor de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional en el proceso de investigación de delitos ambientales mediante la expedición de informes técnicos científicos.

El Equipo Forense Especializado en Materia Ambiental (EFOMA), está conformado por un grupo de peritos multidisciplinario en las áreas como , biología, química, etc.; especializados en delitos ambientales, y que depende funcional y presupuestalmente de la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, este grupo de peritos ofrece servicio de apoyo técnico y científico a los Fiscales Especializados en Materia Ambiental a nivel nacional, a fin de ejecutar peritajes, que ayuden a investigar, identificar, cuantificar, valorar y predecir los daños ambientales que producen las actividades que afectan la calidad ambiental de nuestro entorno, el EFOMA cuenta con un laboratorio forense ambiental con el cual se determina los parámetros de la calidad ambiental de las muestras ambientales recolectadas en las pericias ambientales a nivel nacional, lo cual a través de la emisión de un dictamen pericial, sirve como prueba en los procesos de investigación Fiscal para el esclarecimiento de los hechos referidos a delitos ambientales a cargo de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMAS), ante la presunta afectación al ambiente y la salud de las personas (Ipenza, 2018).



La misión del EFOMA es la de dar soporte técnico científico de los Fiscales Especializados en Materia Ambiental en los procesos de investigación de delitos ambientales, su visión es ser referencia nacional e internacional en la predicción , identificación, cuantificación y valorización de los daños ambientales y practica la imparcialidad, confidencialidad, transparencia, eficiencia, eficacia, honradez, veracidad, credibilidad (Luna y Carrera, 2014).

a. Informe fundamentado

La normatividad peruana establece que un requisito de procedibilidad para el tratamiento judicial de las denuncias ambientales es la presentación a cargo del fiscal de un informe fundamentado que es elabora por la autoridad administrativa ambiental, esta puede ser una entidad de fiscalización ambiental (EFA) de carácter nacional, regional o local, dependiendo de las competencias y de la materia ambiental de que se trate, el informe fundamentado es útil para la decisión fiscal ya que las normas penales que tipifican las conductas contra el medio ambiente y los recursos naturales, por lo general, se complementan con normas administrativas, el informe fundamentado es de mucha ayuda para que los fiscales puedan decidir si una denuncia es penalmente relevante o si sólo se trata de una infracción a las disposiciones ambientales de carácter administrativo, asimismo; conforme a la normatividad peruana, el informe fundamentado no es vinculante y el fiscal puede formular acusación aun cuando el informe indique que no hay infracciones al orden administrativo ambiental, sin embargo, la legislación si establece que la presentación del informe fundamentado es obligatoria en todos los casos ambientales. En efecto, este informe debe estar a la vista en la etapa intermedia, es decir, en la etapa de control de la acusación o del pedido de archivamiento judicial del caso (sobreseimiento) (García, 2016).



El informe fundamentado será evacuado en un plazo no mayor de 30 días contados desde la recepción del pedido fiscal o del juez, el cual deberá ser meritudo por el fiscal o magistrado al momento de expedir la disposición o la resolución correspondiente (Campos, 2018). Sin embargo, la diversidad de órganos competentes para elaborar dicho informe, y su ubicación en regiones diferentes o 19 en la ciudad capital, no permiten que dicha expedición se realice en los plazos establecidos, lo que contribuye a la demora de los casos ambientales (García, 2016).

Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales manifiesta que el Perú no está preparado para investigar los delitos ambientales, pues se cuenta con los suficientes peritos ambientales y se tiene más de 21 mil procesos en todo el país, además en muchos casos no se concluyen los informes de los organismos especializados ajenos al sistema de justicia, como el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Agricultura, entre otros, al perderse la información, se corre el riesgo de que los casos se archiven, muchas veces los fiscales exponen que no pueden formalizar una denuncia porque no reciben los informes de otras instituciones (Sierra, 2018)

2.2.14. Prevención, precautoriedad en la protección del ambiente.

a. Prevención en la protección del ambiente

En términos generales entendemos que prevención es la medida o disposición que se toma de manera anticipada para evitar que suceda una cosa considerada negativa.

La Ley General del Ambiente “Ley 28611” en su artículo VI explica el principio de prevención de la siguiente forma: La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de

mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan (Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, 2005).

b. Precautoriedad en la protección del ambiente

El principio de precaución es un elemento estructural del derecho ambiental, que está dirigido a evitar los daños graves o irreversibles que pueda sufrir el ambiente, imponiendo medidas preventivas en aquellos eventos donde no hay certeza sobre la afectación que el desarrollo de una actividad pueda causar en los recursos naturales (Salazar, 2009).

El Artículo VII de la Ley General del Ambiente “Ley 28611” refiere que el principio precautorio se da cuando hay peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente (Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, 2005).

Tanto el principio preventivo como el precautorio han sido claves en el desarrollo del derecho ambiental, y son necesarios y complementarios para enfrentar los desafíos actuales y futuros que nos presenta el cambio climático. Por esta razón, es importante consagrar ambos, entendiendo que estos intervienen en distintos ámbitos, pero siempre en miras a evitar que los desastres ambientales se produzcan. En ese sentido, se celebra la inclusión del principio precautorio en el Proyecto de la Ley Marco de Cambio Climático, dado el contexto de incertidumbre científica frente a los impactos del fenómeno del cambio climático, el cual se aleja cada vez más del control de la humanidad, salvo si somos capaces de intervenir a tiempo y con suficiente ambición. (Moraga e Illanes 2020)



2.2.15. Sistema de Gestión Fiscal Penal

a. Sistema de Gestión Fiscal Penal

Se define el Sistema de Gestión, como la “Estructura organizacional, procedimientos, procesos, recursos humanos, físicos, materiales, de información y económicos, que interactúan para controlar el cumplimiento de las actividades de la Fiscalía Penal y para alcanzar su visión, misión, objetivos, estrategias y políticas institucionales” (Ramos, 2005).

El Ministerio Público cuenta con un sistema informático, el cual permite registrar la información sobre la tramitación de las denuncias que reciben sus fiscalías, su objetivo es la verificación de los niveles de productividad, es decir la cantidad de casos resueltos y sobre casos asignados según el período y áreas funcionales de trabajo, los niveles de productividad laboral (cumplimiento de la jornada laboral en el personal fiscal y asistentes), el cumplimiento de los plazos procesales (casos resueltos dentro de los plazos legales establecidos), los niveles de transparencia en la actuación fiscal (incidencias de quejas e indicios de corrupción) y la realización del trabajo del Fiscal Superior Coordinador (organización y planificación de los despachos corporativos) (Pérez, 2012).

- **Carga procesal**

La carga procesal representa el número de expedientes que deben resolver los fiscales, o que se encuentran en trámite o en ejecución donde se realiza un sinnúmero de acciones en base a un proceso lo cual permite recoger pruebas y evidencias las que servirán para facilitar el trabajo del fiscal y este pueda emitir una opinión certera al juez (Salvador, 2018). Para Segura (2017) la carga procesal viene a ser la cantidad de casos existentes como procesos que están en trámite para ser resueltos por la fiscalía; o lo que es lo mismo, decir que la carga procesal se encuentra determinada por la



diferencia entre los expedientes ingresados en un determinado lapso de tiempo y los expedientes resueltos, o en su caso, resoluciones expedidas dentro de un proceso regular.

Para Lino (2009) la carga procesal es la cantidad de procesos judiciales que va a atender el órgano jurisdiccional para la solución de conflictos, también es la cantidad de peticiones que se formulan ante el órgano jurisdiccional, para Sierra (2018) la carga procesal está constituida por los conflictos sociales que conoce cada órgano jurisdiccional transformados en procesos, que de no cumplirse, causan un perjuicio procesal, aquellos procesos que están en investigación representan la carga procesal que deben resolver el Ministerio Público, y para aquellos que luego de concluida la investigación se resolverán en el Poder Judicial, en los delitos ambientales será el juzgado ambiental.

b. La eficacia como objetivo en la gestión fiscal en el Ministerio Público.

Para Villanueva (2015) la eficacia se refiere al grado en la cual una entidad, programa o proyecto gubernamental logre cumplir con sus objetivos y metas que se proyectaron, siguiendo las normativas vigentes; así mismo, la eficacia es la medida del efecto que la acción estratégica institucional que tiene en la cadena de factores que conducen al logro del objetivo estratégico (desarrollado en la modelación o relaciones de causalidad). (Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, 2016). La Eficacia del Ministerio Público es demostrativo ya que contribuye al órgano judicial de acuerdo con las normas que la administra en forma clara y ordenada, referente a los actos de los abusos y las transgresiones de las normas legales sistematizando el lineamiento jurídico en materia penal (Rosas, 2019).

El Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones tiene debilidad estructural al no poder articular mecanismos para evaluar en forma sistemática la



gestión de su funcionamiento institucional, especialmente en lo referido a la tramitación de los caos que son de su conocimiento, pero la implementación del nuevo Código Procesal Penal a ayudado a subsanar estos vacíos, introduciendo mecanismos de control y medición de la gestión fiscal a partir de criterios de orden cuantitativo en aquellos que sean susceptibles de ser medidos y cualitativos en aquellos que deban reflejar una situación determinada no cuantificable (Ramos, 2005).

El ministerio Publico ha adoptado indicadores que le permitan adoptar un conjunto de medidas o incentivos que incidan en forma directa en la eficacia de la gestión fiscal.

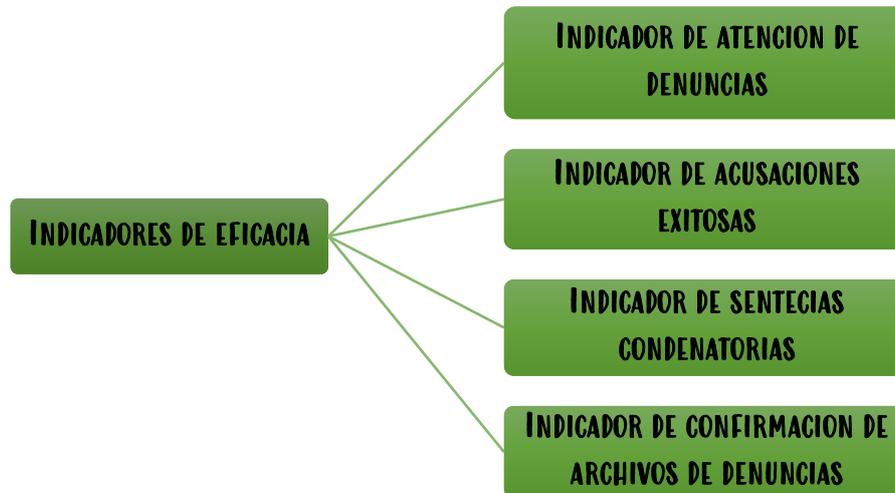
- **Clases de indicadores de eficacia:**

El indicador constituye un dato producto de la conjunción de variables de información sobre el funcionamiento del ente materia de análisis y refleja una situación dada que es posible comparar y medir (Comisión Andina de Juristas, 1996).

En términos generales, los indicadores de eficacia miden la relación entre los resultados reales alcanzados frente a las metas planeadas, el indicador de eficacia mide la relación entre el volumen de carga procesal atendida y el volumen de carga ingresada al sistema (Ramos, 2005).

Para efectuar las mediciones de eficacia en la FEMA-Puno se adecuaron las fórmulas del libro *“Propuesta del Ministerio Público para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal |Diseño del nuevo Sistema de Gestión Fiscal”*:

Figura 11. Indicadores de eficacia en la función fiscal, 2005.



Nota: Adaptación del Ministerio Público

Las mediciones a ser realizadas en este contexto son las siguientes son atención:

1. **Indicador de Atención de Denuncias** Mide el volumen total de las denuncias atendidas en la unidad fiscal (ingresadas al sistema de función fiscal) en relación con las ingresadas a una unidad fiscal en un período de tiempo determinado.

$$IAD = \frac{DAUF}{DIUF}$$

Donde:

- **IAD:** Indicador de Atención de Denuncias
- **DAUF:** Denuncias atendidas en la unidad Fiscal en un período de tiempo.
- **DIUF:** Denuncias ingresadas por una unidad Fiscal en un período de tiempo.

2. **Indicador de Acusaciones Exitosas:** Mide el volumen de Sentencias en última instancia en relación en relación con las acusaciones formuladas en un período de tiempo determinado.



$$IAE = \frac{AFUF}{DAUD}$$

Donde:

- **IAE:** Indicador de Acusaciones Exitosas
- **AFUF:** Acusaciones formuladas por una unidad Fiscal.
- **DAUF:** Denuncias atendidas en la unidad Fiscal.

3. Indicador de sentencias condenatorias: Mide el volumen de sentencia condenatoria lograda por una Unidad Fiscal en relación a las acusaciones formuladas por una unidad Fiscal en un período de tiempo

$$ISC = \frac{SCLUF}{AFUF}$$

Donde:

- **ISC:** Indicador de sentencias condenatorias
- **SCLUF:** Sentencia condenatoria lograda por una Unidad Fiscal en un Periodo de Tiempo
- **AFUF:** Acusaciones formuladas por una unidad Fiscal en un período de tiempo

4. Indicador de confirmación de archivo de denuncias: Mide la cantidad de confirmación de denuncias expedida por el superior en relación a denuncias Archivadas por unidad fiscal un período de tiempo

$$ICAD = \frac{CAESP}{DAEAP}$$

Donde:

- **ICAD:** Indicador de confirmación de archivo de denuncias
- **CAES:** Confirmación de denuncias expedida por el superior en un período de tiempo.

- **DAUFP:** Denuncias Archivadas con elevación de actuados en unidad fiscal en un período de tiempo

5. Interpretación de indicadores de gestión

El rango de interpretación del indicador susceptible a ser medido a partir de 1, que matemáticamente refleja la situación eficaz, menor a 1 indica situaciones de ineficaz gestión

Tabla 2. Interpretación de indicadores de gestión

Interpretación	Valor numérico
Eficaz	1
ineficaz	< 1

2.2.16. Proceso Penal en el Perú

El proceso penal comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: la aplicación de la sanción (Calderón, 2011).

El proceso penal en el Perú es de corte preponderantemente acusatorio, se caracteriza por ser oral y transparente, se respeta los principios de inmediatez y contradicción, así mismo, se cumple con la separación de funciones necesaria para ofrecer un proceso penal garantista (De la Jara, Mujica y Ramirez, 2009), en el año 2004 se promulgó el Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal por el cual el Perú adecuó el proceso penal al sistema acusatorio (Salas, 2011).

San Martín Castro (2003) señala que las características de un sistema acusatorio son:



- El proceso se pone en marcha cuando se formula la acusación. El juez no procede de oficio.
- La acusación privada determina los ámbitos objetivo y subjetivo del proceso, es decir el hecho punible y la persona que se va a procesar.
- Se aplica el brocardo *iuxta alegata et probata* es decir el juez no investiga hechos ni practica pruebas no ofrecidas por la parte.
- El juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada ni por hechos distintos de los imputados. Es el principio de inmutabilidad de la imputación.
- El proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad, permaneciendo el acusado en libertad

El proceso penal debe tener como faro orientador el respeto por la dignidad humana y los derechos fundamentales, que se llevará a cabo bajo el respeto de un principio acusatorio que sigue una concepción democrática y que significa en lo esencial que son personas distintas quien acusa, sea un órgano oficial o un particular, ofendido o no por el delito que debe promover y atender una acusación contra otra, y el juzgador, aquel obligado a pronunciarse sobre la acusación, pero limitándose a los hechos esenciales que constituyen el objeto del proceso con imposibilidad de alterarlos (Academia de la Magistratura, 2007)

2.2.17. Etapas del proceso penal peruano

El proceso penal peruano se encuentra estructurado en tres etapas procesales según el Libro III del Código procesal, cada etapa se encuentra determinada con una finalidad específica, estas etapas son las siguientes:

Figura 12. Etapas del Proceso Común, 2012



- **Etapa de Investigación Preparatoria.** -

El proceso común se inicia con la Investigación Preparatoria, que se encuentra regulada en la Sección I artículo 321 al 324 de Código Procesal Penal, de acuerdo a la estructura del proceso común, esta primera etapa tiene dos fases: La investigación Preliminar, donde se realizan las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha o formalizada (Flores, 2016), así mismo; la etapa o fase de investigación preparatoria puede comenzar con la interposición de la denuncia ya sea de parte del afectado, de un tercero, o de oficio, por parte del Ministerio Público o de la PNP, posteriormente se inician las diligencias preliminares (De la Jara *et al.*, 2009), donde el Fiscal tienen un plazo de 60 días (artículo 334, inciso 2 del NCPP), concluido este plazo, debe decidir entre formalizar y continuar la investigación preparatoria o archivar la denuncia (artículo 334, inciso 1 del NCPP).

La formalización de la investigación preparatoria da inicio a un período de 120 días en los que el fiscal, con apoyo policial, tiene que convencerse de la responsabilidad o inocencia de las personas denunciadas, para lo cual debe desarrollar todos los actos de investigación necesarios. A su vez, en ese lapso, el fiscal puede requerir que el juez de la investigación preparatoria otorgue medidas cautelares o aplique procedimientos especiales

En síntesis, la Etapa de Investigación Preparatoria es considerada como la primera etapa, que tiene como finalidad reunir los elementos de convicción, que permiten al fiscal determinar si formula acusación o solicita el sobreseimiento y archivo de investigación.

Para Campos (2018) el fiscal al toma conocimiento de la noticia criminal e inmediatamente inicia la investigación preliminar, al tener la sospecha de la comisión de un hecho que reviste la característica de un hecho punible y que además requiere de persecución pública

- **Etapa intermedia.** -

Considerada como la segunda etapa del proceso, que tiene como finalidad la evaluación y control de la acusación o del sobreseimiento. En esta etapa el Fiscal formaliza su acusación contra el acusado o desiste del caso (sobreseimiento). Esta segunda situación se produce cuando el delito no existe o no se encuentra tipificado. Bien porque no es atribuible al imputado, este posee una justificación de inculpabilidad o la acción penal se ha extinguido. En caso de formularse la acusación el juez de la investigación convoca audiencia preliminar para decidir si se debe admitir la acusación. Esta audiencia culmina con el Auto de enjuiciamiento, la cual puede rechazar la acusación o admitirla. También se puede pronunciar sobre las medidas cautelares que tengan lugar.

- **Etapa de juzgamiento.** -

Considerada como la más importante en el proceso penal, ya que en esta etapa se resuelve el conflicto social, se da la audiencia donde las partes debaten oralmente los hechos y las pruebas para decidir la responsabilidad del acusado ya se condenándolo o absolviéndolo.

CAPÍTULO III

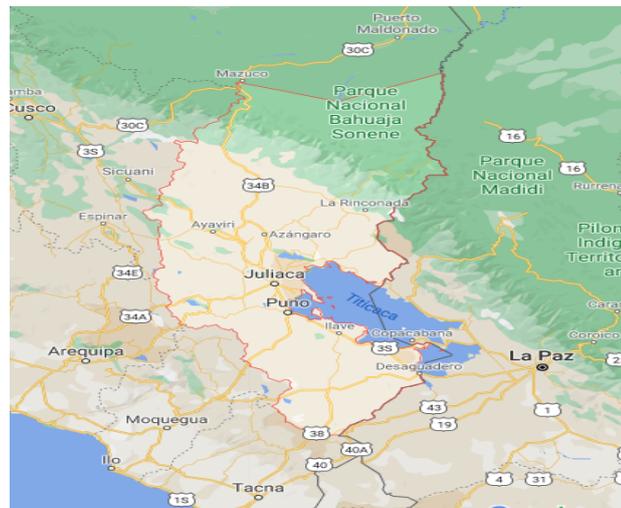
MATERIALES Y MÉTODOS

3.1.ZONA DE ESTUDIO

El estudio se llevó a cabo en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Puno, esta fiscalía se encarga de gestionar los casos de delitos ambientales de todo el departamento de Puno.

Puno tiene 13 provincias y 110 distritos, donde presenta una gran diversidad biológica, recursos naturales, etc, que están siendo amenazados principalmente por factores antropogénicos.

Figura 13. Mapa del departamento de Puno, 2021.



Nota: Google maps.

3.2.TIPO DE ESTUDIO

3.2.1. Método de investigación

Para desarrollar el presente trabajo de investigación se utilizaron los métodos descriptivo y explicativo.



- **Método descriptivo**

Según Hernández *et al.* (2014), el método descriptivo busca especificar las propiedades importantes de personas grupos comunidades o cualquier otro fenómeno sometido a análisis, por ello para establecer la eficacia de la gestión de denuncias por parte de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, previo análisis de la normas ambientales que regulan el actuar de la FEMA, se recogió, organizo y sistematizo la denuncias ambientales del año 2019 que son de conocimiento de la FEMA-Puno, para poder sistematizarlos, tabularlos en tablas de doble entrada y gráficos, de acuerdo a diferentes criterios tales como el número de denuncias ambientales por delito específico, el número de denuncias atendidas, de acusaciones exitosas y de denuncias archivadas en un periodo de determinado de tiempo, información que ha sido contrastada con reportes emitidos por la Oficina de Criminalidad del Ministerio Publico.

- **Método deductivo**

Si bien es cierto que la investigación científica es una sola, la metodología en la investigación científica y la investigación jurídica se utilizan reciproca y complementariamente, dentro de la esfera jurídica la presente investigación es descriptiva y explicativa (Férnandez *et al.*, 2015), el tipo de investigación es deductiva donde el proceso de pensamiento va de lo general a lo específico, se tiene que el método deductivo, es asociado habitualmente con la investigación cuantitativa cuya característica es ir de lo general a lo particular. Al medir los fenómenos se precisan deducir de causa-efecto, a través del empleo del método deductivo se desarrolla principalmente mediante las técnicas de aplicación de las normas jurídicas generales a casos concretos (Ponce de León, 2020). Al respecto

tenemos que se analizó los casos de denuncias en la FEMA-Puno y los indicadores de gestión de eficacia del Ministerio Público, deductivamente el razonamiento nos conduce a encontrar las razones por las cuales la atención de denuncias en la FEMA-Puno no serían eficaces.

- **Método explicativo**

Hernández *et al.* (2014), refiere textualmente que el interés del método explicativo se centra en explicar porque ocurre un fenómeno y en qué condiciones se dio, porque dos o más variables están relacionadas. Con el propósito de ir más allá de la descripción de las normas ambientales que regulan la intervención de la FEMA, para establecer la eficacia de la gestión de denuncias por la FEMA-Puno en el año 2019, se recogió, organizo y sistematizo en total de denuncias atendidas por la FEMA – Puno y a través del número de denuncias ambientales por delitos específicos, el número de acusaciones exitosas, denuncias archivadas en un periodo determinado de tiempo, se ha explicado cada una de las variables y la relación de causa y efecto que existe entre ellos contrastando esta información con los reportes emitidos por la Oficina de Criminalidad del Ministerio Público.

3.2.2. Tipo de Investigación

La investigación es de tipo no experimental, ya que el estudio se realiza sin la manipulación de variables, para Hernández *et al.* (2014) la investigación de tipo no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables, es decir, son estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables.



3.2.3. Tipo de enfoque de investigación

El enfoque mixto constituye la integración sistemática de los enfoques cuantitativo y cualitativo en un solo estudio con el fin de obtener un conocimiento más completo del fenómeno. Los estudios mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio. Lo que pretende la investigación mixta no es remplazar a la investigación cuantitativa ni a la investigación cualitativa, sino más bien utilizar las fortalezas de ambos tipos de indagación combinándolas y tratando de minimizar sus debilidades potenciales (Hernández *et al.*, 2014).

La investigación aplica un enfoque metodológico mixto, que integra el análisis de múltiple información cuantitativa y cualitativa. En cuanto a las fuentes cuantitativas, el estudio se basa en información proveniente del Sistema de Gestión Fiscal (SGF) en el caso del Ministerio Público, en cuanto a las fuentes cualitativas, el estudio se sustenta en las leyes ambientales relacionadas con los delitos ambientales en la FEMA-Puno.

La investigación cualitativa es de índole descriptiva por cuanto se ha identificado los elementos que conforman la presente investigación que tiene relevancia jurídica



3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1. Población

La población es el conjunto de todos los casos que concuerden con una serie de especificaciones (Hernández *et al.*, 2014), para esta investigación se tiene como población los siguientes documentos:

- Constitución Política del Perú.
- Normas legales ambientales.
- Denuncias en la FEMA Puno durante el año 2019.

3.3.2. Muestra

Para el desarrollo de la presente investigación se ha tomado en cuenta la información existente en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Puno para el año 2019, año en que se tuvo un total de 244 denuncias en el primer y segundo despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Puno.

La selección de muestra fue de tipo censal pues se seleccionó el 100% de la población que corresponde a 244 casos de la FEMA-Puno en el año 2019, ya que se considera un número manejable de casos y favorable a la investigación por ser una población manejable, esto concuerda con Ramirez (1997) quien manifiesta que la muestra censal es aquella donde todas las unidades de investigación son consideradas como muestra, por ello la población a estudiar se precisa como censal ya que simultáneamente es universo, población y muestra.

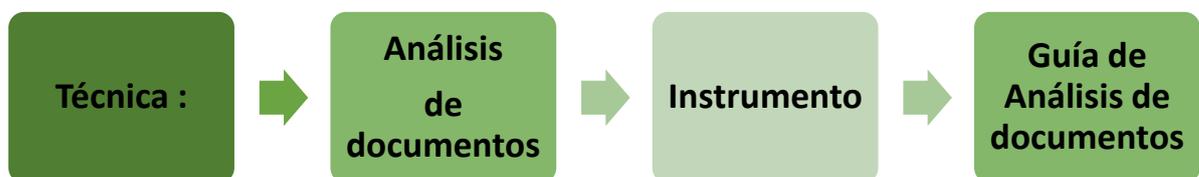
Para tener una muestra adecuada, que nos permita garantizar nuestros resultados, se ha tomado en cuenta la información emitida por la Oficina de

Criminalidad del Ministerio Público, la Gerencia de Racionalización y Estadística del Ministerio Público.

3.4. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Para efectuar la revisión analítica y crítica de las normas ambientales relacionadas a la intervención de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Puno en la investigación y prevención de delitos ambientales se utilizó la técnica de análisis de documentos, y como instrumento la Guía de análisis de documentos, esto nos ha permitido obtener información valorativa sobre las normas ambientales relacionados a la investigación.

Figura 14. Técnicas e instrumentos para el primer objetivo.



Nota: Elaboración propia.

Para determinar la carga procesal habida en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Puno y su tipificación, se utilizó la técnica de la observación y como instrumento una Guía de observación, el mismo que nos permitió la recolección de datos a través de la percepción directa cada una de las carpetas fiscales habidas en la FEMA-Puno.

Figura 15. Técnicas e instrumentos para el segundo objetivo.



Nota: Elaboración propia.

Para establecer si los mecanismos de gestión en el manejo de las carpetas fiscales garantizan la eficacia en la investigación y prevención de delitos ambientales en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Puno, se utilizó los indicadores de gestión de eficacia propuestos por el Ministerio Público (formulas).



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.EFECTUAR UNA REVISIÓN ANALÍTICA Y CRÍTICA DE LA NORMATIVA AMBIENTAL RELACIONADAS A LA INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE PUNO EN LA INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE DELITOS AMBIENTALES EN EL PERIODO 2019.

El Perú cuenta con una gran cantidad de normativa ambiental que busca proteger el ambiente, desde la Constitución Política, que mediante el artículo 2 inciso 22 establece que todos tenemos derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, y el artículo 67, 68 y 69 que protege el ambiente, la diversidad biológica, genética, los procesos ecológicos, los parques nacionales y demás áreas de especial importancia ecológica, sentando las bases para el cuidado, protección, preservación y conservación de nuestro ambiente, así como la reducción de la pérdida de la biodiversidad (flora y fauna), y actividades que perjudiquen a nuestro ambiente; así mismo el código penal es el dispositivo criminalizador ambiental básico de nuestro sistema legal, en el Título XIII capítulo I y capítulo II fiscal, enfoca los delitos de contaminación y a los delitos contra los recursos naturales, legislación que determina que para realizar la investigación de estos tipos penales se necesitaba acudir a normas extrapenales que complementan el sentido del tipo penal, para poder llegar al conocimiento de que conductas ponen en peligro o lesionan el bien jurídico ambiente, para los delitos con mayor incidencia en denuncias en el distrito fiscal de Puno como el delito de contaminación es necesario verificar las disposiciones contenidas en la “Ley General del Ambiente” que determina la revisión de los límites máximos permisibles (LMP’s) cuya infracción es condición para la comisión de este



delito, cuando se produzca vertimientos sin autorización se recurrirá a la Ley de Recursos Hídricos (art. 120, ordinal 9, señala la infracción en materia de aguas), se tiene que el delito de Contaminación del Ambiente constituye un hecho ilícito que no se consume de manera inmediata sino que proviene de una actividad significativa que además se lleva a cabo de forma permanente con infracción de normas ambientales, y el delito de minería ilegal al ser una actividad que tiene repercusiones negativas en los aspectos económicos, sociales y ambientales a través de los años ha tenido un conjunto de Decretos Legislativos como D.L N° 1109, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, esto nos demuestra que el Estado no tiene estrategias jurídicas, ni política para combatir la minería ilegal e informal, estas medidas no dan el resultado que se espera, afirmación que se corrobora con la promulgación de la Ley N° 31007 del 17 de octubre de 2019, que amplía el plazo para la inscripción de mineros informales en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO); esta ampliación en el proceso de formalización minera irá hasta el 31 de diciembre del 2021, esto dificulta la intervención y prevención de delitos ambientales de la FEMA-Puno, la normativa ambiental en nuestro país es bastante compleja ya que existe una gran cantidad de normas que involucran diferentes especialidades vinculado al derecho pasando por el tema de minería ilegal que más bien se compone de un esquema social y económico, o el relacionado a los recursos naturales ya sean de fauna o flora silvestre y muchas especialidades más, esta complejidad contenida de la normatividad penal ambiental, al momento de tipificar un hecho como delito ambiental no puede únicamente emplear criterio jurídico o social, o más aún que se pueda determinar la comisión de este tipo de delitos con actos de investigación ordinarios como testimonios o constataciones, los cuales ciertamente pueden ayudar a la investigación pero no son determinantes, lo determinante siempre va a estar ligado al tema técnico que deriva de los lineamientos contenidos en la normatividad ambiental, por



tanto en la medida en que la autoridad administrativa haga una efectiva labor ambiental desde el sector correspondiente algunos impactos incluso podrían revertirse y del derecho penal de manera residual como corresponde actuará con mayor precisión y efectividad, para López (2016) el Perú tiene un gran avance en cuanto a legislación ambiental, aunque aún exista poca coherencia entre sus metas de desarrollo y sus políticas ambientales, razón por la cual la aplicación de estas normas es dificultosa en el derecho procedimental ambiental, afectando la posibilidad de realizar pruebas en la comisión del delito ambiental, esto genera una complejidad técnica por la ausencia de un adecuado desarrollo reglamentario en materia ambiental, se puede afirmar que en nuestro país existe ineficacia en cuanto al marco normativo ambiental para la resolución de delitos ambientales ya que este sigue siendo un marco normativo joven, Molina (2019) sostiene que para la protección del ambiente, es necesario tomar en cuenta la regulación ambiental que se encuentra sostenida por la capacidad institucional para hacerla cumplir; así mismo, el autor menciona que las normas serían eficaces si hacen parte del ordenamiento jurídico y cuentan con validez y vigencia, sin embargo en el Perú la eficacia de la normas y legislación ambiental es más simbólica que real, pues esta no se cumple y la expedición de normas tendría fines adicionales, enfocados a la aceptación colectiva y legitimación del Estado, sin ser socialmente efectivas.

4.2.DETERMINAR LA CARGA PROCESAL HABIDA EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE PUNO Y SU TIPIFICACIÓN EN EL PERIODO 2019.

Se ha determinado in situ que la carga procesal habida en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Puno para el año 2019, estuvo representada por un total de 244 casos, en relación a los casos por delito ambiental específico para el mismo año: 54 casos fueron por el delito de Contaminación del ambiente (Art. 304), 52 casos por el delito de



Minería ilegal (Art. 307-A), en el delito de Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos (Art. 306) se tiene 39 casos, en el delito de Tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a la minería ilegal (Art. 307-E) hubo 16 casos, 10 casos fueron por el delito Contra los bosques o formaciones boscosas (Art. 310), 6 casos fueron por la comisión del delito de Contaminación en sus formas agravadas (Art. 305); 6 casos por la comisión del delito de Minería ilegal en sus formas agravadas (Art. 307-B), por el delito de Alteración del ambiente o paisaje (Art. 313) 5 casos, en el delito de depredación de flora y fauna silvestre (Art. 308-C) 4 casos, el delito de Tráfico ilegal de residuos peligrosos 3 casos, en la comisión de delito de formas agravadas de los Art. 310, 310-A y 310-B (Art. 310-C) 3 casos, el delito de Tráfico ilegal de especies acuáticas de flora y fauna silvestre 2 casos, por el delito de Obstrucción de procedimiento (Art. 310- B) se presentó 1 caso y el delito de Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos (Art. 314) 1 caso; por las denuncias de Delitos ambientales que no registran delito específico se obtuvo 14 casos, por la denuncia de Delitos de contaminación sin especificar delito específico 14 casos, finalmente por la denuncia de Delitos contra los recursos naturales que no registran delito específico se obtuvo 12 casos. Se pudo evidenciar que, del total de 28 delitos ambientales específicos establecidos en el Código Penal Peruano, solo son 16 las principales modalidades delictivas.

Los delitos que cuentan con un mayor número de casos son el delito de Contaminación con un 22.1% , el delito de Minería ilegal con 21.3% y el delito de Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos con un 16%, los delitos que obtuvieron menor porcentaje en su comisión fueron los siguientes: El delito de Tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a la minería ilegal fue un 6.6%, el delito contra los bosques o formaciones boscosas representa un 4.1%, en



relación a las formas agravadas del delito de contaminación, en las formas agravadas del delito de minería ilegal cada uno representa un 2.5%, los casos del delito de alteración del ambiente o paisaje representa un 2%, el delito de depredación de flora y fauna silvestre representa un 1.6%, en los delitos de tráfico ilegal de residuos peligrosos, las formas agravadas de los Art. 310, 310-A, 310-B cada uno representa un 1.2%, los casos que representan menor incidencia son el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre y el delito de tráfico ilegal de especies acuáticas de flora y fauna silvestre cada uno con un 0.8%, los delitos de obstrucción de procedimiento y responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos cada uno representa un 0.4%, finalmente los Delitos ambientales que no registran delito específico representan 6.6%, los delitos ambientales y de contaminación que no registran delito específico cada uno representa un 0.4%.

Tabla 3. Porcentajes de la carga procesal fiscal de delitos ambientales denunciados en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Puno, 2019.

Delito	Número de delitos	%
Artículo 304: Contaminación del ambiente	54	22.1%
Artículo 307-A: Delito de minería ilegal	52	21.3%
Artículo 306: Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos	39	16.0%
Artículo 307-E: Tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a minería ilegal	16	6.6%
DELITOS AMBIENTALES (No se registra delito Sub-genérico)	14	5.7%
DELITOS DE CONTAMINACIÓN (No se registra delito Sub-genérico)	14	5.7%
DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES (No se registra delito específico)	12	4.9%
Artículo 310: Delitos contra los bosques o formaciones boscosas	10	4.1%
Artículo 305: Formas agravadas	6	2.5%
Artículo 307-B: Formas agravadas (Minería ilegal)	6	2.5%
Artículo 313: Alteración del ambiente o paisaje	5	2.0%
Artículo 308-C: Depredación de flora y fauna silvestre	4	1.6%
Artículo 307: Tráfico ilegal de residuos peligrosos	3	1.2%
Artículo 310-C: Formas agravadas (Art. 310, 310-A, 310-B)	3	1.2%
Artículo 308: Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre	2	0.8%
Artículo 308-A: Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre	2	0.8%
Artículo 310-B: Obstrucción de procedimiento	1	0.4%
Artículo 314: Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos	1	0.4%
Total	244	100%

Nota: Datos obtenidos del reporte anual y del Sistema de Gestión Fiscal de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Puno del año 2019.



De los resultados obtenidos se tiene que el delito específico con mayor incidencia es el delito de Contaminación (Art. 304) con 54 casos que representa el 22.1%, seguido por el delito de Minería Ilegal (Art. 307-A) con 52 casos que representan el 21.3%, resultados que concuerdan con la información emitida por la Oficina de Racionalización y Estadísticas del Ministerio Público (2021), esta muestra que los años 2018 y 2019 a nivel nacional el delito de minería ilegal ocupa el segundo lugar de incidencia con 1,024 y 1,369 casos respectivamente, y con lo expuesto por Huisa (2015) quien escribe que durante los últimos años en las diferentes zonas de la región Puno se ha incrementado la actividad minera informal e ilegal, la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Puno identificó en una inspección realizada 36 puntos de minería ilegal en la cuenca del río Inambari, 18 de ellos en el distrito de Alto Inambari, gran parte de estos focos de operación ilegal están ubicados en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Bahuaja Sonene, a dos kilómetros del área protegida, está también la zona alta de Ananea (Putina) y Anco Cala (Sandia), por lo que Puno es considerado uno de los departamentos con más extracción del oro en el Perú, actividad que no solo contamina, sino que destruye bosques y suelos que constituyen ecosistemas sumamente frágiles, Osores *et al* (2012), indica que no se descarta la posibilidad de que el resultado obtenido a través de la presente investigación nos lleve a concluir que la contaminación ambiental es consecuencia de la minería ilegal, esto determina que en el distrito fiscal de Puno ambos delitos tienen la mayor incidencia. Es del caso resaltar que el delito de contaminación ambiental es de tipo penal en blanco, se requiere del informe fundamentado emitido por la autoridad competente y el delito de minería ilegal, también necesita un informe fundamentado y autorización de la EFA, de ahí la dificultad de contar con elementos de convicción, lo que genera en algunos casos el archivamiento de los procesos, o el retardo en la administración de justicia.



4.3. ESTABLECER SI LOS MECANISMOS DE GESTIÓN EN EL MANEJO DE LAS CARPETAS FISCALES GARANTIZAN LA EFICACIA EN LA INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE DELITOS AMBIENTALES EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE PUNO EN EL PERIODO 2019.

Para establecer la eficacia en la investigación y prevención de delitos ambientales por la FEMA -Puno utilizamos como referencia el indicador de eficacia presentado por Ramos en el documento que contiene la Propuesta del Ministerio Público para la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal-Diseño del nuevo sistema de gestión fiscal, este indicador mide la relación entre el volumen de carga procesal atendida y el volumen de carga ingresada al sistema. Indicador que está constituido por otros cuatro indicadores: Atención de Denuncias, Acusaciones Exitosas, Sentencias condenatorias, Confirmación de archivo de denuncias, la aplicación de estos indicadores nos permitió valorar objetivamente la gestión del manejo de las carpetas fiscales durante el año 2019 y con la finalidad de mejor ilustrar consideramos los años 2018 y 2020.



- Durante el año 2018:

Tabla 4. Resultados de los indicadores de gestión durante el año 2019.

			Resultados
Indicador de Atención de Denuncias	Acusaciones formuladas por una unidad Fiscal	216	
	Denuncias atendidas en la unidad Fiscal.	216	1
Indicador de Acusaciones Exitosas	Acusaciones formuladas por una unidad Fiscal	6	
	Denuncias atendidas en la unidad Fiscal	216	0.03
Indicador de Sentencias Condenatorias	Sentencia condenatoria lograda por una unidad Fiscal	2	
	Acusaciones formuladas por una unidad Fiscal	6	0.33
Indicador de confirmación de archivos	Confirmación de denuncias expedida por el superior	15	
	Archivos con Elevación de actuados	16	0.94

- Durante el año 2019:



Tabla 5. Resultados de los indicadores de gestión durante el año 2019

	Acusaciones formuladas		Resultados
Indicador de	por una unidad Fiscal	244	
Atención de			1
Denuncias	Denuncias atendidas en la unidad Fiscal.	244	
Indicador de	Acusaciones formuladas		
Acusaciones	por una unidad Fiscal	9	
Exitosas	Denuncias atendidas en la unidad Fiscal	244	0.04
Indicador de	Sentencia condenatoria		
Sentencias	lograda por una unidad	4	
Condenatorias	Fiscal		
	Acusaciones formuladas		0.44
	por una unidad Fiscal	9	
Indicador de	Confirmación de		
confirmación	denuncias expedida por el	22	0.88
de archivos	superior		
	Archivos con Elevación		
	de actuados	25	

- Durante el 2020

Tabla 6. Resultados de los indicadores de gestión durante el año 2020.

	Acusaciones formuladas		Resultados
Indicador de Atención de Denuncias	por una unidad Fiscal	163	
	Denuncias atendidas en la unidad Fiscal.	163	1
Indicador de Acusaciones Exitosas	Acusaciones formuladas por una unidad Fiscal	2	
	Denuncias atendidas en la unidad Fiscal	163	0.01
Indicador de Sentencias Condenatorias	Sentencia condenatoria lograda por una unidad Fiscal	0	
	Acusaciones formuladas por una unidad Fiscal	2	0
Indicador de confirmación de archivos	Confirmación de denuncias expedida por el superior	25	
	Archivos con Elevación de actuados	30	0.83

Tabla 7. Resultados los indicadores de eficacia durante los años 2018, 2019 y 2020 en la FEMA-Puno

	Indicador de Atención de Denuncias	Indicador de Acusaciones Exitosas	Indicador de Sentencias Condenatorias	Indicador de confirmación de archivo de denuncias
2018	1	0.03	0.33	0.94
2019	1	0.04	0.44	0.88
2020	1	0.01	0	0.83

En la Tabla 7 se observa los resultados de la aplicación de los indicadores de eficacia para los años: 2018, 2019 y 2020 en la FEMA-Puno, para el indicador de atención



de denuncias se obtuvo 1 como resultado en los tres años, lo que nos indica que ha habido eficacia en la atención de denuncias durante estos tres años; respecto al indicador de acusaciones exitosas, el resultado en el año 2018 fue 0.03, el año 2019 fue de 0.04 y el año 2020 fue de 0.01, esto nos indica que la gestión no fue eficaz, en el indicador de sentencias condenatorias, en el año 2018 como resultado se obtuvo 0.33, el año 2019 fue de 0.44 y el 2020 fue de 0, con respecto al indicador de confirmación de archivo de denuncias, en el 2018 el resultado fue de 0.94, el 2019 fue de 0.88 y el año 2020 fue de 0.83, que matemáticamente indica que la gestión fue ineficaz.

Respecto a los resultados tenemos que la FEMA- Puno es eficaz en la atención de denuncias durante los años 2018, 2019 y 2020, esto nos indica que la FEMA-Puno consume el inicio del proceso penal, esto concuerda con Campos (2018) quien manifiesta que cuando el fiscal toma conocimiento de la noticia criminal, inmediatamente debe de iniciar con la investigación preliminar para recoger las evidencias y determinar si el hecho tiene la característica de un hecho punible y que además requiere de persecución pública, así mismo, en este punto debemos de considerar que el Ministerio Público en su política institucional como lineamiento tiene el de fortalecer la lucha contra los delitos conexos a través del actuar eficiente oportuno y transparente (Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio Público, 2019), ello nos permite concluir afirmando que hay cumplimiento de este lineamiento institucional.

Respecto a las acusaciones exitosas el resultado fue ineficaz en los tres años ya que en el 2018, de 216 casos solo 6 llegaron a acusación, en el 2019 de 244 casos solo 9 llegaron a acusación y en el 2020 de 163 solo 2 llegaron a acusación, en este sentido debemos de tener en cuenta lo mencionado por Sierra (2018) cuando escribe que los procesos en investigación representan la carga procesal que debe resolver el Ministerio Público luego de concluida la investigación es decir ya teniendo la acusación será



responsabilidad del Poder Judicial, el distrito judicial de Puno cuenta con un solo Juzgado de Investigación Preparatoria especializado que no solo controla la acusación en materia de delitos ambientales sino también de Delitos Aduaneros, Tributarios y de mercado, originándose una acumulación de carga procesal en sede fiscal y judicial agregándose a ello que este juzgado no está ubicado en la sede del distrito judicial de Puno, sino en Juliaca, en relación al Indicador de Sentencias condenatorias, donde se obtuvo que la gestión de la FEMA-Puno fue ineficaz, en consideración a lo mencionado por Sierra (2018) quien escribe que a partir de la etapa intermedia la responsabilidad del proceso es compartida por el Ministerio Público y el Poder Judicial, de otro lado se tiene que en el distrito judicial de Puno el Poder Judicial no ha implementado ni siquiera un juzgado especializado en materia ambiental incumpliendo el convenio suscrito entre estas dos instituciones con el propósito de reprimir los delitos que atenten contra el ambiente, es el Poder Judicial quien se ha comprometido con la implementación de un mayor número de juzgados ambientales en las cortes superiores del país ya sea el juzgado de investigación preparatoria especializado o un juzgado unipersonal, generándose de esta forma el exceso de carga procesal tomando en cuenta que la FEMA-Puno tiene solo dos despachos, dos fiscales provinciales y dos fiscales adjuntos, comparativamente cada uno de ellos sería responsable de 61 casos, Salvador (2018) afirma que son los desacuerdos entre el Ministerio Público y el Poder Judicial limitantes para la resolución efectiva de los casos, esto genera que en las fiscalías el número de casos resueltos en relación a los casos en trámite o ejecución sea ínfimo, lo cual es un factor importante para que exista una excesiva carga fiscal, generándose descontento en la población y en los fiscales, así mismo corresponde mencionar al abogado Cesar Ipenza quien sostiene que en materia ambiental a nivel nacional se necesita contar con más jueces y salas especializadas en materia ambiental que permitan hacer más transparentes las decisiones judiciales e



identificar procesos penales que de todas maneras debe ser sancionados y archivar de oficio aquellos que no merecen sanción (SPDA, 2018). En cuanto al Indicador de archivo de denuncias en los años 2018, 2019 y 2020, el resultado fue ineficaz, se archivaron por la insuficiencia de elementos de convicción o por que los hechos no constituyen delitos por desconocimiento de como las normas penales protegen al medio ambiente, esto coincide con lo sostenido por Madrigal (2020) quien manifiesta que el proceso penal presenta obstáculos para su continuación debido a que en los casos de delitos ambientales es necesario probar el daño ambiental, al igual que Lamadrid (2011) quien determina que no solo se debe de constatar el daño ambiental sino también debe probarse, para ello se debe de contar con personal capacitado y con laboratorios ambientales, Ipenza (2018) manifiesta que a nivel nacional existe en sede Lima un solo Equipo Forense Especializado en Materia Ambiental (EFOMA) que ofrece apoyo técnico y científico a las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental para todos los casos de delitos ambientales a nivel nacional, ayudando a investigar, identificar, cuantificar, valorar y predecir los daños ambientales que producen las actividades que afectan la calidad ambiental de nuestro entorno. Debemos tener en cuenta que para el año 2019 a nivel nacional se recibieron 9.960 denuncias por la comisión de delitos ambientales (Oficina de Racionalización y Estadísticas del Ministerio Público, 2021) y el EFOMA es quien se encarga de demostrar si existe daño ambiental, al no tener suficiente personal especializado los informes no son emitidos a tiempo, retrasando los términos procesales en la mayoría de veces.

En la actualidad, el Ministerio Publico tiene como paradigma la prevención como medio de protección del medio ambiente y los recursos naturales a través de la intervención de las FEMAs, de ahí la existencia de casos con investigación preventiva cuya finalidad es exhortar a los denunciados para que se abstengan de realizar actividades que dañen a nuestro ambiente es así que durante los años 2018, 2019 y 2020, se tuvo 42,

101 y 16 casos respectivamente con investigación preventiva, cumpliendo así con el principio de prevención que establece la Ley 28611, ya que toda gestión ambiental debe tener como objetivo prioritario prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, cuando no es posible eliminar las causas que la generan se adoptaran medidas de mitigación, recuperación, restauración (Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, 2005).

Tabla 8. Casos con investigación preventiva, 2019.

	2018	2019	2020
N ° de casos con investigación preventiva	42	101	16

Nota: Datos obtenidos del reporte anual y del Sistema de Gestión Fiscal de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Puno del año 2019.

4.4. PROPONER LINEAMIENTOS QUE CONTRIBUYAN A LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA OBJETO DE ESTUDIO

- El Ministerio Público para lograr que los Fiscales Especializados en Materia ambiental puedan cumplir con su función de tutela ambiental buscará la capacitación y asistencia técnica legal de los fiscales en esta materia, ello con la finalidad de lograr el cumplimiento de sus competencias y funciones, para ello en la elección de fiscales el Ministerio Público debe tomar en cuenta los niveles de especialización en materia ambiental, de ahí la denominación Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, ellos deben estar preparados para lograr hacer eficaz la actuación del fiscal en la defensa ambiental y en el cumplimiento del rol que le viene obligado por nuestra norma fundamental y la ley, y que puedan intervenir en cualquiera de los modos de actuación previstos a partir de un enfoque del trabajo sistemático, con una visión integradora y



transdisciplinar como reclama el tratamiento de los problemas ambientales, en forma posterior se deberá promover la capacitación permanente del personal fiscal, logrando en ellos la internalización de su rol ambiental, que no es solamente la defensa penal del ambiente, se necesita formar fiscales ambientalistas, esto ayudará en la eficacia en su intervención en la etapa de prevención, recomposición, recuperación, restauración, restablecimiento o compensación del daño ambiental, u otras acciones alternativas, o acumulativas, en defensa del ambiente, cuando esté en juego la defensa del interés público ambiental, de la legalidad, o de la sociedad en general, en cuestiones ambientales.

- Siendo que uno de los factores que influyen en la ineficacia de la intervención fiscal en la investigación y prevención del delito está constituido por las particularidades de la prueba en el proceso penal que reducen el éxito en la tutela ambiental, se propone intensificar el apoyo desde el ámbito legal hasta el ámbito científico y tecnológico para lograr una buena gestión, con este propósito se debe suscribir convenios de cooperación interinstitucional para establecer mecanismos de colaboración interinstitucional que permitan realizar acciones para el efectivo cumplimiento de la normatividad legal ambiental y de la prevención del delito. Maxime se si tiene en cuenta que en los delitos ambientales se tiene la necesidad de recurrir a las normas en blanco para ofrecer una tutela eficaz, siendo frecuente que al aplicar la ley penal se debe recurrir a determinados reglamentos u otras normas para tipificar la conducta, de ahí la necesidad de realizar coordinaciones interinstitucionales.
- En cumplimiento de los objetivos estratégicos propuestos por el Ministerio Publico cual es el fortalecimiento institucional dentro de los que se encuentra la FEMA-Puno para la defensa del ambiente y los recursos naturales, la FEMA-Puno debe proponer la creación o descentralización del Equipo Forense Especializado en Materia



Ambiental (EFOMA) y Laboratorio Forense Especializado Ambiental del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público como sede en la ciudad de Puno, Distrito Judicial de Puno, lo cual permitirá a la FEMA-Puno recabar los suficientes elementos de convicción y así poder continuar con el proceso penal hasta su juzgamiento.

- La FEMA-Puno debe lograr el cumplimiento de los convenios suscritos entre el Ministerio Público y el Poder Judicial, en los que el Poder Judicial se compromete a crear mayor número de Juzgados Especializados Ambientales y Juzgados de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos Ambientales con sede en la ciudad de Puno por ser sede del Distrito Judicial de Puno que permita fortalecer el sistema de justicia penal en torno a la protección del ambiente, así como la investigación y posterior sanción a quienes contaminen nuestro ambiente.



V. CONCLUSIONES

La revisión teórica y los resultados considerados en la investigación permiten arribar a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: A través de la aplicación de los indicadores de eficacia se ha determinado que la intervención de la FEMA-Puno en la intervención y prevención de delitos ambientales es eficaz en el Indicador de atención de denuncias, es ineficaz en los indicadores que corresponden a: acusaciones exitosas, sentencias condenatorias y confirmación de archivos, sin embargo esta ineficacia no es por factores internos de la FEMA-Puno, sino que se debe a factores externos que no coadyuvan en la continuación del proceso penal estancando la carga procesal.

SEGUNDA: Se debe de resaltar que el Gobierno Peruano en los últimos años ha hecho un esfuerzo en relación a la protección del ambiente, ha promulgado muchas normas ambientales que sirven para proteger este (sus recursos naturales, flora y fauna en peligro de extinción, etc.) y garantizar el derecho fundamental a gozar de un ambiente sano, equilibrado y adecuado al desarrollo de nuestra vida previsto en el artículo 2 inciso 22 de nuestra norma fundamental, sin embargo este vasto cuerpo normativo ambiental que tiene el estado peruano no ha conseguido el cumplimiento de estas normas ya que la criminalidad contra el ambiente sobre todo en el Distrito Fiscal Puno se ha incrementado en los último años.

TERCERA: La carga procesal de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Puno para el año 2019 es de 244 casos, de estos los delitos ambientales específicos con mayor incidencia son: el delito de contaminación ambiental y el delito de minería ilegal con 54 y 52 casos respectivamente, la primera llega a ser consecuencia de la segunda, incidencia manifiesta debido a que el departamento de Puno tiene recursos naturales y



una gran diversidad biológica, si bien es cierto que la minería promueve las inversiones para el país y la región de Puno, existen sectores que trabajan bajo la fachada de micro y pequeña minería, las cuales han depredado los recursos naturales de nuestra región. En el incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos se tiene la de 39 casos, los demás casos de delitos ambientales tienen una menor incidencia por debajo del 10%.

CUARTA: Después de la aplicación de los indicadores de eficacia para establecer si los mecanismos de gestión en el manejo de carpetas fiscales fue eficaz, podemos concluir afirmando que esta es ineficaz, en el Indicador de atención de denuncias se alcanzó el valor de 1 que indica eficacia, en el indicador de acusaciones exitosas se tiene un valor de 0.04 que indica ineficacia, el indicador de sentencias condenatorias tiene el valor de 0.44 que indica ineficacia y el indicador de confirmación de archivos de denuncias tiene el valor de 0.88 que indica ineficacia, el promedio de estos cuatro indicadores indica gestión ineficaz, la fiscalía inicia el trámite de todas las denuncias, denotando que esta ineficacia no solo está relacionado con el trabajo de la FEMA, sino que existen diferentes factores que limitan las demás etapas del proceso penal, el mismo que es determinado por diferentes factores tales como: el de recabar evidencias dentro de las que se encuentran los informes fundamentados, LMP, entre otros, los mismos que impiden la eficacia en la gestión de las carpetas fiscales.

QUINTA: Se logro evidenciar que la eficacia de la FEMA-Puno, no solo depende de su participación en la investigación y prevención de los delitos ambientales, sino que se necesita de un trabajo en conjunto de instituciones u organismos especializados en materia ambiental y del Poder Judicial, que determinarían la eficacia de la gestión de la FEMA-Puno, se agrega a ello la ausencia del EFOMA que tiene como función realizar trabajos de campo y laboratorio en apoyo a la labor fiscal para convalidar delitos en



materia ambiental identificando y cuantificando los presuntos daños y perjuicios ambientales y naturales, determina el valor económico del daño y los montos de reparación, identifica las sustancias causantes de contaminación debido a que cuenta con equipos para analizar metales pesados, compuestos orgánicos, identificar sustancias entre otros, además está la falta de un Juzgado Especializado Ambiental y un Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos Ambientales, instancias que mejorarían significativamente la intervención de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental en la investigación y prevención de delitos ambientales.



VI. RECOMENDACIONES

- Para superar la ineficacia de la FEMA-Puno en el indicador de sentencias condenatorias se considere la necesidad de solicitar ante el Poder Judicial la necesidad de crear órgano jurisdiccional especializado en temas ambientales.
- Para el cumplimiento de las políticas institucionales del ministerio público, determinadas en su Plan Estratégico Institucional del Ministerio Público dentro de los que se encuentra el “fortalecimiento institucional” y el “perfeccionamiento de la persecución penal”, con el fin de contribuir con una gestión eficaz en la intervención de la FEMA se sugiere crear: un Equipo Forense Especializado en Materia Ambiental (EFOMA) y Laboratorio Forense Especializado Ambiental del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público en la ciudad de Puno, que permita contar con evidencia científica en las investigaciones que realiza la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Puno dentro del término de ley.
- Previo convenio interinstitucional se solicite al Poder judicial la creación de un Juzgado Especializado Ambiental y el Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos Ambientales en la Sede Judicial de Puno, para la intervención en la investigación y prevención de los delitos ambientales de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Puno sea más eficaz.
- El Ministerio Público debe fortalecer alianzas estratégicas institucionales para el cumplimiento de las normas ambientales en la investigación y prevención de delitos ambientales.



- Para mejorar la gestión de la carga procesal habida la FEMA- Puno el Ministerio Publico implemente la creación de más despachos fiscales ello tomando en consideración el número de casos habidos en la FEMA Puno.



VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academia de la Magistratura. (2007). *Código Procesal Penal* (1ra Ed). Editorial Súper Gráfica EIRL.
- Agencia de Noticias Reuters. (2018). ¿Qué pasará con la minería en Puno? Aduviri dice que quiere imitar “modelo boliviano” | ECONOMIA | GESTIÓN. In *Diario Gestion* (pp. 1–1). NOTICIAS GESTIÓN. <https://gestion.pe/economia/pasara-mineria-puno-aduviri-dice-quiere-imitar-modelo-boliviano-249977-noticia/>
- Alviar, H. (2012). *Factores Determinantes Que Inciden En La Atribucion De La Legitimidad Para Obtener Activa en La Responsabilidad Por Daño Ambiental* [Universidad Nacional de Trujillo]. http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8269/AlviarLuperdi_H.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Andaluz, C. (2006). Manual de derecho ambiental. In Proterra (Ed.), *Proterra* (2 da Edición).
- Autoridad Nacional del Agua. (2019, March 1). *Ley de los Recursos Hídricos: Ley N° 29338*. Repositorio de La Autoridad Nacional Del Agua. <https://repositorio.ana.gob.pe/handle/20.500.12543/228>
- Ávalos, Z. (2019). *Minería aurífera* (Informe de). JAS IMPRESIONES DIGITALES EIRL.
- Brañes, R. (1994). *Manual de Derecho Ambiental Mexicano* (Primera ed). Fundacion Mexicana para la Educacion Ambiental.
- Cabrera, D. (2014). *Impacto del control fiscal ambiental en la optimizacion de los*



- recursos naturales y el ambiente*. Universidad Colegio Mayor de Nuestra señora del Rosario Bogotá.
- Cáceres, S. (2019). *Problemas de Tipicidad en los delitos de contaminación ambiental sonora en la jurisprudencia nacional*. Universidad Católica de Santa María Arequipa.
- Calderón, A. C. (2011). El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico. In *EGACAL-Escuela de Altos Estudios Jurídicos: Vol. II* (Colección). EGACAL. <https://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Campos, Edhin. (2018, December 4). *¿Qué es la noticia criminal?* Legis.Pe. <https://lpderecho.pe/noticia-criminal-edhin-campos-barranzuela/>
- Campos, Edhín. (2018, February 1). *Los juzgados ambientales en el Perú*. El Peruano Diario Oficial. <https://elperuano.pe/noticia/63501-los-juzgados-ambientales-en-el-peru>
- Carhuactocto, H. (2009). *Guía de derecho ambiental Doctrina, legislación y jurisprudencia* (H. Carhuactocto (ed.); Primera Ed). JURISTA EDITORES E.I.R.L.
- Castillo, M. (2019). *La legitimación penal de los delitos contra el medioambiente*. Universidad de Piura.
- Castro, C. (2019). *Minería informal y su relación con el medio ambiente como factor que incide en su regularización jurídica en la región Lima provincias -años 2017 al 2018*. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Castro, J., y Garita, M. (2014). *La prueba y la tipología de los delitos ambientales, elementos fundamentales de la efectividad de los procesos ambientales en sede*



- penal*. Universidad de Costa Rica.
- Celi, M. (2007). *Derecho Ambiental Hacia un desarrollo sostenible Volumen I* (Primera Ed). Industria Grafica ABC S.A.C.
- Centro Nacional de Planeamiento Estrategico. (2016). *Guía metodológica de la fase institucional del proceso de planeamiento estratégico* (C. N. de P. E. Ceplan y P. R. del E. orientada a la ciudadanía – B. Gobernanza (eds.); Primera Ed). NEVA STUDIO SAC. <http://www.une.edu.pe/planeamiento/docs/GUIA METODOLOGICA FASE INSTITUCIONAL - Documento Normativo.pdf>
- Cerron, A. M. (2009). Delitos ecologicos contra el medio ambiente y la biodiversidad en la VII-Direccion Territorial PNP Huancayo. Universidad Nacional del Centro del Perú.
- Chambi, J. (2019). *Gestión del despacho fiscal y su relación con la calidad de servicio en el Ministerio Público de las sedes de puno y san román - 2017* [Universidad Nacional San Agustín de Arequipa]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/9638>
- Chirino, Y., y López, E. (2016). Daños y delitos ambientales como conceptos discernibles en la enseñanza de la Química del Instituto Pedagógico de Caracas. Estudio preliminar desde la perspectiva estudiantil. *Revista de Investigación*, 40(88), 176–201.
- Codigo Penal Decreto- Legislativo N° 635. (1991, April 8). *Poder Ejecutivo del Perú*. <https://espij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682692>
- Codigo Procesal Penal-Decreto Legislativo N° 957. (2004). *Poder ejecutivo del Perú* (4ta



Edicio). Ministerio de Justicia. <https://espij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682694>

Comisión Andina de Juristas. (1996). *“Indicadores Estadísticos Básicos de la Administración de Justicia” – Informe Final.*

Constitución Política del Perú. (1993). *Congreso de la Republica.*
<http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>

Cortázar, C. (2003). El medio ambiente: bien jurídico-penal y reserva de ley orgánica para su protección. *Revista Juridica Facultad de Jurisprudencia*, 131–139.

De la Jara, E., Mujica, V., y Ramirez, G. (2009). *¿Cómo es el Proceso Penal según el Nuevo Código Procesal Penal?* (I. de D. Lega (ed.); 1ra Edicio). Bellido Ediciones E.I.R.L. [https://www.derechocambiosocial.com/revista019/como es el proceso penal segun NCP.pdf](https://www.derechocambiosocial.com/revista019/como%20es%20el%20proceso%20penal%20segun%20NCP.pdf)

Deacon, R. (1997). Los recursos no renovables y el medio ambiente. *Revista Española de Economía Agraria*, 179(1135–6138), 11–40.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=757731>

Decreto Legislativo N° 1105 que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades actividades de pequeña minería y minería artesanal. (2012, April 19). *Diario Oficial “El Peruano.”* Diario Oficial “El Peruano”; Congreso de la Republica del Peru.
<http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo03260.htm/año366854.htm/mes372792.htm/dia373849.htm/sector373850.htm/sumilla373852.htm>



Decreto Legislativo N° 052-Ley Orgánica del Ministerio Público. (1981). Consejo de Ministros. In *Diario Oficial el Peruano* (Decreto Legislativo 052). Diario Oficial el Peruano.

[http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00451.htm/año39784.htm/mes40057.htm/dia40187.htm/sector40188.htm/sumilla40189.htm?f=templates\\$fn=document-frame.htm\\$3.0#JD_salas2671](http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00451.htm/año39784.htm/mes40057.htm/dia40187.htm/sector40188.htm/sumilla40189.htm?f=templates$fn=document-frame.htm$3.0#JD_salas2671)

Decreto legislativo N° 1100 que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias. (2012). *Diario Oficial “El Peruano.”* Congreso de la Republica.

<http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo03260.htm/año366854.htm/mes368921.htm/dia370031.htm/sector370032.htm/sumilla370033.htm>

Espejo, C. (2018). *La problemática de la prueba pericial en los delitos ambientales en el distrito judicial de Huaura, 2011 - 2013*. 1–70.

Felandro, I. (2014). *Entidades de Fiscalización Ambiental | Informe fundamentado en los delitos ambientales* (pp. 1–64). Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.

http://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2014/11/EFA-delitos-ambientales_Isabel-Felandro_SPDA.pdf

Fernández, M. de los Á., Urteaga, P., y Verona, A. (2015). Guía de investigación en derecho. In Pontificia Universidad Católica del Perú, Vicerrectorado de Investigación, Dirección de Gestión de la Investigación, Departamento Académico de Derecho, y Centro de Investigación y Capacitación y Asesoría Jurídica (Eds.), *2015* (1ra Edición). Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://cdn02.pucp.education/investigacion/2016/06/10202120/GUIIA-DE->



INVESTIGACION-EN-DERECHO_D.pdf

Figuroa, A. (1993). *El ambiente como bien jurídico en la constitucion de 1993 Aldo Figuroa* *Navarro*. 58(1939).

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1995_03.pdf

Fiscalía Especializada en Materia Ambiental. (2020, April 4). *Unidades de monitoreo georeferencial satelital de delitos ambientales (UMGSDA)*. Fiscalía Especializada En Materia Ambiental | Facebook.

<https://www.facebook.com/FEMAPeru/posts/143044213900139/>

Flores, A. (2016). Derecho Procesal Penal I Desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal. In U. C. L. A. de Chimbote (Ed.), *Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote* (1ra Edicion). Graficart Srl.

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho
Procesal Penal I.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola - FIDA. (2010). Desertificación. In *Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola*. [www.ruralpovertyportal.org/web/guest/
topic/home/tags/desertification](http://www.ruralpovertyportal.org/web/guest/topic/home/tags/desertification)

Fonseca, C. (2010). *Manual de derecho ambiental* (Primera Ed). Editorial ADRUS.

Galarza, E. (2017). *Presentación a la Comisión de Energía y Minas*.
[https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2017/Comision_de_Energia_y_Min
as/files/presentacines/minam.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2017/Comision_de_Energia_y_Min%20as/files/presentacines/minam.pdf)

García, J. et al. (2016). *Estudios de Justicia Penal en el Perú*. . 141–143.
<https://universo.pe/libro-estudios-de-justicia-penal-juvenil-peru-actualizado-2020->



lex-iuris.html

Gilberto, J. (2007). Implementación de una política criminal orientada al tratamiento de los delitos ambientales [Universidad de San Carlos de Guatemala]. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7224.pdf

Granados, D., Hernández, M., Vázquez, A., y Ruíz, P. (2013). Los procesos de desertificación y las regiones áridas. *Revista Chapingo. Serie Ciencias Forestales y Del Ambiente*, 19(1), 45–66. <https://doi.org/10.5154/r.rchscfa>

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, L. (2014a). *Metodología de la Investigación* (M. Á. Toledo, J. Mares, M. Rocha, y Z. García (eds.); 6ta Edición). McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. del P. (2014b). *Metodología de la Investigación* (M. Á. Toledo Castellanos, J. Mares Chacón, M. Rocha Martínez, y Z. García García (eds.); Sexta Edición). McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014c). *Metodología de la Investigación* (6ta Edición). Mc Graw Hill.

Hikal, W., y Estrada, I. (2012). Criminología ambiental: los delitos ambientales. In *LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA (UN MUNDO SIN INSECTOS)*.

Huamán, D. (2016). *Delitos Ambientales*. Academia de la Magistratura.

Huisa, F. (2015). Análisis de las pequeñas concesiones mineras y la actividad minera informal a pequeña escala de la región Puno y su implicancia en la gestión ambiental y social [Universidad Nacional del Altiplano].



<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/432>

INEI(Instituto Nacional de Estadística e Informática). (2015). Anuario de Estadísticas Ambientales. In *Anuario de Estadísticas Ambientales* (Primera, pp. 311–348). Oficina de Impresiones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.
<https://fonamperu.org.pe/residuos-solidos/>

Ipenza, C. A. (2018). *Manual de Delitos Ambientales: Una herramienta para operadores de justicia ambiental* (Derecho Ambiente y Recursos Naturales - DAR (ed.); Primera Ed). NEGRAPATA SAC.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/286213804b793a9e8a468e91cd134a09/Manual+delitos+ambientales+-+César+Ipenza.pdf?MOD=AJPERESyCACHEID=286213804b793a9e8a468e91cd134a09>

Jara, J. (2018). Eficacia de los delitos sobre la contaminación hidrográfica en la fiscalía de prevención del delito y materia ambiental – Barranca 2016. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Lamadrid, A. (2011). *El derecho penal ambiental en el Perú* (A. Lamadrid (ed.); Primera Ed). Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Lamadrid Ubillús, A. (2018). Los Delitos Forestales. *Revista Monfragüe*, X(1), 77–114.
<http://www.unex.es/eweb/monfragueresilente%0AEditada>

Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763. (2011, June 22). *Congreso de la República*. Diario Oficial “El Peruano.”
http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp



Ley General de Residuos Sólidos - Ley N° 27314. (2000, July). *Congreso de la República*.

Diario Oficial “El Peruano.”

http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

Ley General del Ambiente - Ley N° 28611. (2005). *Congreso de la República*. Congreso de la República. http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales - Ley N° 26821. (1997, June 25). *Congreso de la República*. Diario Oficial “El Peruano.” <http://spijlibre.minjus.gob.pe/libre/main.asp>

Lino. (2009). *Manual de derecho procesal Civil*.

Londoño, C. (2006). Los recursos naturales y el medio ambiente en la economía de mercado. *Guillermo de Ockham: Revista Científica*, 4(1), 25–42. <https://doi.org/10.21500/22563202.486>

López, A. (2015). *Análisis sobre el merecimiento y necesidad de pena en los delitos ambientales: A propósito del delito de contaminación ambiental*. Universidad de Piura.

López, M. (2016, June 13). *Lo bueno, lo malo y lo feo en desempeño ambiental del Perú según la OCDE y la Cepal*. MONGABAY | Periodismo Ambiental Independiente En Latinoamérica. <https://doi.org/10.1371/JOURNAL.PONE.0002932>

Luna, J., y Carrera, M. (2014). *Rol del instituto de medicina legal y ciencias forenses de la investigación de presuntos delitos ambientales*.

Madrigal, P. (2020, October 7). *La inversión de la carga de la prueba en el acuerdo de escazú*. Derechoaldia. <https://derechoaldia.com/index.php/derecho->



ambiental/ambiental-doctrina/1125-la-inversion-de-la-carga-de-la-prueba-en-el-
acuerdo-de-escazu

Malacalza, L. (2013). Ecología y ambiente. In J. FRangi (Ed.), *Ecología de la ciudad* (Primera Ed). Servicio de Difusión de la Creación Intelectual-SEDICI.
https://www.bfa.fcnym.unlp.edu.ar/catalogo/doc_num.php?explnum_id=332

Mautino, J. (2021). *El bien juridico en los delitos ambientales: controversi con el derecho administrativo sancionador*. Universidad de Huanuco.

Mejia, E. (2019). La aplicación de las leyes penales en blanco y la protección al patrimonio cultural de la nación en los procesos penales de la corte superior de justicia Pasco, 2017”. Universidad Nacional Alcides Carrion.

Ministerio de Agricultura Ganderia Bosques y medio ambiente - MAGBMA y Organizacion de las Naciones Unidas para la Alimentacion y la agricultura, y -FAO. (2018). Estudio de las causas de la deforestación y degradación forestal en Guinea Ecuatorial. In *Estudio de las causas de la deforestación y degradación forestal en Guínea Ecuatorial*.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2021). *POLÍTICA PÚBLICA de REFORMA del SISTEMA de JUSTICIA* (1ra ed.). Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia.

Ministerio del Ambiente - MINAM. (2011). La Desertificacion en el Perú. In *Ministerio del Ambiente - MINAM* (Primera Ed). Fondo Editorial del MINAM Para.
<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

Ministerio Publico. (2019, November 5). *Qué es la Fiscalía*. Ministerio Publico Fiscalía



de La Nación. https://www.mpfm.gob.pe/quienes_somos/

Ministerio Público. (2008). *Fiscalías especializadas*. Sistema Fiscal .
https://www.mpfm.gob.pe/fiscalias_especializadas/

Ministerio Publico Fiscalia de la Nacion. (2020). *Reglamento Fiscalias Especializadas en Materia Ambiental* (pp. 1–18). Ministerio Publico Fiscalia de la Nacion.

Mir Piug, S. (2015). *Derecho Penal Parte General* (10ma Edici). Reppertor.

Molina, J. (2019, November 13). Sobre la eficacia de las normas ambientales - Derecho del Medio Ambiente. Universidad Externado de Colombia.
<https://medioambiente.uexternado.edu.co/sobre-la-eficacia-de-las-normas-ambientales/>

Moraga, P., y Illanes, J. (2020, November 12). *Cápsula climática: ¿Qué son los principios preventivo y precautorio y qué significan para el cambio climático? - Observatorio Ley de Cambio Climático para Chile*.
<https://leycambioclimatico.cl/capsula-climatica-que-son-los-principios-preventivo-y-precautorio-y-que-significan-para-el-cambio-climatico/>

Morán, R. (2019). *Aplicación del Principio de Oportunidad en la carga procesal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes - 2018* [Universidad Nacional de Tumbes].
[http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/UNITUMBES/1042/QUILICHE CABANILLAS%2C IRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/UNITUMBES/1042/QUILICHE%20CABANILLAS%2C%20IRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Oficina de Planificacion y Presupuesto del Ministerio Publico. (2019). *Informe de Evaluacion de Resultados del Plan Estrategico Institucional*. Ministerio Publico



Fiscalía de la Nación.

Oficina de Racionalización y Estadísticas del Ministerio Público. (2021). *Delitos ambientales denunciados en el Ministerio Público a nivel nacional años 2017-2020*.

Organización de las Naciones Unidas. (2005, October). *Ley General de Ambiente (Ley No. 28.611) | Observatorio del Principio 10*. Observatorio Del Principio 10. <https://observatoriop10.cepal.org/es/instrumentos/ley-general-ambiente-ley-no-28611>

Osores, F., Rojas, J., y Manrique, C. (2012). Minería informal e ilegal y contaminación con mercurio en Madre de Dios: un problema de salud pública. *Acta Médica Peruana*, 29(1), 38–42.

Osores Plenge, F., Rojas Jaimes, J. E., y Manrique Lara Estrada, C. H. (2012). Minería informal e ilegal y contaminación con mercurio en Madre de Dios: un problema de salud pública. *Acta Médica Peruana*, 29(1), 38–42.

Peña- Cabrera, A. (2013). Los delitos ambientales. *Revista de La Academia de La Magistratura*, 1–23. <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/183/los-delitos-ambientales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pérez, J. D. (2012). Malas prácticas en el NCPP: El problema del Sistema de Gestión Fiscal. In *Gaceta Penal y Procesal Penal* (p. 278). Gaceta Jurídica.

Pérez, J. D. (2017). Conflictos jurídicos en la función del fiscal ante la afectación del principio de igualdad de armas en el proceso penal, Arequipa 2015 *Tesis*. Universidad Católica de Santa María.



- Pretel, C., y Chuiso, H. (2019). Deficiencias normativas y sus relevancias con la contaminación ambiental en lima [Universidad Autonoma del Peru]. [http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/543/1/YESICA YENE TUEROS URBANO.pdf](http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/543/1/YESICA_YENE_TUEROS_URBANO.pdf)
- Quispe, J. (2011). *Derecho del medio ambiente* (J. Quispe (ed.); Primera Ed). Sagitario Impresores-Puno.
- Radio Programas del Perú-RPP Noticias. (2016). *El tráfico ilegal de animales silvestres en el Perú / GRÁFICA | RPP Noticias*. <https://rpp.pe/peru/actualidad/el-trafico-ilegal-de-animales-silvestres-en-el-peru-grafica-noticia-999650>
- Ráez, E., De Echave, J., y Herrera, J. (2013). *Dialogos ambientales con la Prensa | Minería Ilegal* (Primera Ed). Ministerio del ambiente-MINAM.
- Ramirez, T. (1997). *Como Hacer un Proyecto de Investigación* (T. Ramirez (ed.); 1ra Edicio).
- Ramos, G. (2005). *Propuesta del Ministerio Público para la implementacion del Nuevo Código Procesal Penal | Diseño del nuevo Sistema de Gestion Fiscal* (Primera Ed). Ministerio Publico Fiscalia de la Nacion.
- Real Academia Española. (2014). *Ambiente | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE* (Asociación de Academias de la Lengua (ed.); 23a edicion). <https://dle.rae.es/ambiente>
- Real Academia Española. (2019). *Daño | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE*. Diccionario de La Lengua Española. <https://dle.rae.es/daño>
- Resolucion N° 1080-2010-MP-FN. (2010). *Resolución de la Fiscalía de la Nación*



- N°1080-2010-MP-FN* (pp. 1–2). Fiscalía de la Nación.
<https://portal.mpfm.gob.pe/documentos/resolucionesdirectivas>
- Rosas, J. (2019). Eficacia del Ministerio Público y los Delitos de Crimen Organizado en el Distrito de Yanacancha - 2018 [Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión].
http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/629/1/T026_71393625_T.pdf
- Salas, C. (2011). La eficacia del proceso penal acusatorio en el Perú. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, XIV, 263–275.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87622536017>
- Salazar, B. (2009). El principio de precaución y su aplicación judicial. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 39(0120–3886), 283–304.
- Salvador, J. (2018). *Relación entre la carga procesal y la producción fiscal en las fiscalías penales de Soritor, Jepelacio y Moyobamba en el primer semestre del año 2018*. Univercidad Cesar Vallejo.
- San Martín Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal* (2da ed). Editora Jurídica Grijley.
- Segura Quiñones, J. (2017). La carga procesal y su influencia en el desempeño laboral del personal del III juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de la libertad, 2017. *Universidad César Vallejo*.
- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR. (2018). *Estrategia Nacional para Reducir el Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre al 2027 en el Perú - SERFOR*. Ministerio de Agricultura y Riego. <https://www.serfor.gob.pe/modulos-sniffs/lucha-contra-el-trafico-ilegal-de-fauna-forestal/estrategia-nacional-para-reducir-el-trafico-ilegal-de-fauna-silvestre-al-2027-en-el-peru>



- Sierra, Y. (2018, May 18). *Un juzgado ambiental para la región más deforestada del Perú*. MONGABAY. <https://es.mongabay.com/2018/05/juzgado-ambiental-peru/>
- Sistema Nacional de Informacion Ambiental. (1997, June 17). *Ley de Áreas Naturales Protegidas*. | SINIA | Sistema Nacional de Información Ambiental. <https://sinia.minam.gob.pe/normas/ley-areas-naturales-protegidas>
- Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía - SNMPE. (2018, March 3). *Exploradores - Proyecto "Educación: Sumando Esfuerzos" - ¿Qué es la minería?* 2018. <http://www.exploradores.org.pe/mineria/que-es-la-mineria.html>
- Soletto, H. (2004). *Los delitos ambientales y su incidencia en las actividades hidrocarburíferas en Bolivia*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO-SEDE ECUADOR).
- SPDA, S. P. de D. A. (2020, May 13). *El concepto de ambiente*. Ministerio Del Ambiente-MINAM. http://www.legislacionambientalspda.org.pe/index.php?option=com_contentyview=article&id=3&Itemid=1918
- Tello, J. (2015). *Los delitos ambientales en la Legislación Ecuatoriana vigente* [Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4971/1/T-UCE-0013-Ab-296.pdf>
- Tena, E. del M., y Hernández, A. J. (2014). *Nuestro Medio Ambiente* (Centro Cultural Poveda (ed.); 1ra Edición). Editorial Centro Cultural Poveda. http://209.177.156.169/libreria_cm/archivos/pdf_697.pdf
- Torres, R. (2010). *Los Delitos Ambientales y la Actuación Procesal de los Fiscales*



- Especializados en Materia Ambiental. *Derecho y Sociedad*, 0(35), 140–145.
- Torres, R. del P. (2011). Los Delitos Ambientales y la Actuación Procesal de los Fiscales Especializados en Materia Ambiental. In Asociación Civil Derecho y Sociedad (Ed.), *REVISTA DERECHO y SOCIEDAD* 35 (1ra Edicio, pp. 140–145). Pontificia Universidad Católica del Peru.
- Tribunal Constitucional. (2004). *Expediente N° 0048-2004-PI/TC*. Tribunal Constitucional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00048-2004-AI.pdf>
- Urbano, H. (2017, November 7). *El derecho penal ambiental y las dificultades para su aplicación* | LP. LP | Pasión Por El Derecho. <https://lpderecho.pe/derecho-penal-ambiental-dificultades-aplicacion/>
- Urbano, H. (2018). Eficacia de la intervención de la fiscalía especializada en materia ambiental para la solución de ilícitos ambientales del distrito fiscal de Ancash en el período 2015 – 2017 [Universiad Cesar Vallejo]. In *Universidad Cesar Vallejo*. <https://doi.org/10.5354/0717-8883.1983.23762>
- Valencia, J. G. (2013). Los obstáculos y retos para la eficacia del acceso a la justicia ambiental. *Juridicas*, 10(1), 123–146.
- Vargas, V. (2011). Actividad Minera en el Peru. In *MINEM (Ministerio de energia y minas)*. (pp. 1–34). Ministerio de energia y minas. https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/13096/PERU_-_PNUMA_ONUDI_FORO_PPA_PMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vidal Ramos, R. (2013). *La Responsabilidad Civil por Daño Ambiental en el Sistema Peruano*. 314.



http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3452/Vidal_rr.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villanueva, C. (2015). *Los Exámenes Especiales (Auditoría de Cumplimiento) y su incidencia en la gestión de las adquisiciones y contrataciones de las entidades*. Universidad San Martín de Porres.

World Wide Fund for Nature - WWF. (2015, December 1). *Ley Forestal y de Fauna Silvestre* | WWF. Fondo Mundial Para La Naturaleza. <https://www.wwf.org.pe/?257396/Ley-Forestal-y-de-Fauna-Silvestre>

World Wildlife Fund Inc - WWF. (2019). *Stop Tráfico de Especies | Qué es el Tráfico de Especies y cuáles son sus consecuencias*. © WWF. Photos and Graphics. <https://traficoespecies.wwf.es/blog/trafico-de-especies-que-es-y-cuales-son-sus-consecuencias>



ANEXOS

ANEXO 1: Guía de Análisis de documentos

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título del texto:
Autor
Fecha
Descripción del contenido
Resultado del Análisis



ANEXO 2: Guía de observación

GUÍA DE OBSERVACIÓN

1. NUMERO DE CARPETA FISCAL:		
2. FECHA DE RECEPCIÓN:		
3. FECHA DE INGRESO A SISTEMA:		
4. DELITO AMBIENTAL DENUNCIADO	Primer capítulo: Delitos de contaminación	
	Contaminación del ambiente (Art. 304)	
	formas agravadas (Art. 305)	
	Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos (Art. 306)	
	Tráfico ilegal de residuos peligrosos (Art. 307)	
	Minería Ilegal (Art. 307-A)	
	formas agravadas (Art. 307-B)	
	Delito de financiamiento de la minería ilegal (Art. 307-C)	
	Delito de obstaculización de la fiscalización administrativa (Art. 307-D)	
	Tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a minería ilegal (Art. 307-E)	
	Inhabilitación (Art. 307-F).	
	Segundo capítulo: Delitos contra los recursos naturales	
	Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre protegida (Art. 308); sub modalidades (Art. 308-A,B,C Y D) y formas agravadas	
	Delitos contra los bosques o formaciones boscosas sub modalidades (310-A y 310-B) y formas agravadas (Art. 310-C)	
	Utilización indebida de tierras agrícolas (Art 311)	
	Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley (Art. 312)	
	Alteración del ambiente paisaje (Art. 313)	
	Tercer capítulo: Responsabilidad funcional e información falsa	
	Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos (Art. 314) y sub modalidades (Art. 314-A y 314-B)	
	Cuarto capítulo: Medidas cautelares y exclusión o reducción de las penas	
	Referido a las modificaciones respecto a las medidas cautelares (Art. 314-C)	
	Exclusión o reducción de penas (Art. 314-D)	



5. ETAPA EN LA QUE SE ENCUENTRA LA CARPETA FISCAL	En calificación	
	Investigación preliminar	
	Investigación preparatoria	
	Etapa intermedia	
	Etapa de juzgamiento	
	Investigación preventiva	
6. Estado en a que se encuentra La carpeta fiscal	Archivo consentido	
	Acumulado	
	Archivo preliminar	
	Con reserva provisional	
	Con sobreseimiento	
	Con sentencia	
	En audiencia	
	Investigación preventiva	
Requerimiento acusatorio		
Requerimiento de sobreseimiento		